

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0760 No 0761 –00230

(06 DE MARZO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### HECHOS:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-005-057-2019, contra el señor ANDRES TRUJILLO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.573, quien es poseedor y además ordenó las actividades realizadas en el predio ubicado en el Corregimiento de Loboguerrero, Municipio de Dagua, margen derecha de la vía Cali – Buenaventura, predio que colinda con la margen izquierda del Río Bitaco y llega hasta el puente del río Bitaco en la vía Cali Buenaventura, coordenadas N 03° 45'30.6" W 076° 39' 46.9, 689 msnm.

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor ANDRES TRUJILLO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.573, de los cargos formulados mediante Auto 0760 – 0761 No. 000221 del 17 de octubre de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor ANDRES TRUJILLO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.573 la correspondiente SANCION:

Principal consistente en:

MULTA por el valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$47.259.728).

Accesorias consistentes en:

- 1 Suspensión temporal de cualquier intervención que se requiera para el avance de cualquier actividad que pretenda ser desarrollada en el predio Lobo escritura No 1556. La suspensión quedaría sujeta al trámite y obtención de los permisos y autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad proyectada teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución D.G. No. 526 de 2004, decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo 018 de 1998, la Resolución 1527 de 2012 su modificación Resolución 1274 de 2014 y la Resolución 918 cie 2011, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.
- 2 Debe compensar un área equivalente a 1,0 hectárea mediante la siembra de árboles nativos en una cantidad de 500 árboles haciendo el respectivo mantenimiento durante un periodo de tres años y en un sitio que tenga condiciones ambientales y que permita la protección de una fuente hídrica en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.
- 3 Reparación zona forestal protectora la cual corresponde a una faja de 30 metros de ancho paralela a las líneas del lado del cauce del Río Bitaco, consistente en:
  - Aislamiento de la zona forestal protectora con cerca de alambrado de púas y postes de madera de 2.50 metros de altura, extraídos de bosque plantado, hincados cada 2,50 metros.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Reforestación de la zona forestal protectora afectada, sembrando árboles nativos a cuatro metros de distancia, cada uno en hoyo de 30 centímetros por 30 centímetros, plateo de 80 centímetros, fertilizados con materia orgánica y abono químico, especies arbóreas a las cuales se les protegerá de ataques de plaga y enfermedades, así como de los daños que puedan ocasionar personas o animales.

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO 2.2: El señor ANDRES TRUJILLO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.573, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dentro del término de treinta días calendario procederá a adelantar las actividades que se desprendan del cumplimiento de la sanción accesoria, en caso de incumplimiento de la presente obligación se adoptarán las medidas pertinentes por esta Dirección Territorial para adelantar las actuaciones a que haya lugar, y consecuentemente se iniciará el trámite correspondiente para repetir contra el infractor por los gastos en que incurra la autoridad ambiental mediante cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de Resolución 0760 No 0761 00999 del 04 de octubre de 2019.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS Seis (06) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte (2020)

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 17 de febrero de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que el señor MANUEL DIMAS YEPES LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.562.315 de Rionegro (Antioquia), mediante escrito No. 75592020, presentado en fecha 29/01/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego en el predio denominado Daguaima, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14839, ubicado en el sector Porvenir, Corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-14839 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, impreso el 27 de enero de 2020.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MANUEL DIMAS YEPES LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.562.315 de Rionegro (Antioquia), mediante escrito No. 75592020, presentado en fecha 29/01/2020, de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego en el predio denominado Daguaima, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14839, ubicado en el sector Porvenir, Corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MANUEL DIMAS YEPES LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.562.315 de Rionegro (Antioquia), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PESOS M/C (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor MANUEL DIMAS YEPES LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.562.315 de Rionegro (Antioquia)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares López – Asistencial DAR Pacífico Este  
Revisó: Ing. Samir Chavarro Salcedo- Profesional Especializado- Coordinador UGC Dagua

Archívese en: 0761-010-002-013-2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dagua, 6 de marzo de 2020

Que el señor ÁLVARO JOSÉ VELASCO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.487.275, expedida en Santiago de Cali y domicilio en la ciudad de Cali, en la Av. 10N No. 7 – 62, obrando en su propio nombre, mediante documentación presentada con radicado No. 20092020 de fecha 10 de enero de 2020, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para el desarrollo de actividades pecuarias de tenencia de ganado, en el predio denominado Manabí Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 370-703902, ubicado en los Km 24 y 25 de la Vía Cali – Buenaventura, en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía.
- Autorización de notificación electrónica.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realizó la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva, determinando la falta de entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que mediante oficio No. 0761-20092020 del 7 de febrero de 2020, se solicita al señor ÁLVARO JOSÉ VELASCO BARRETO, la documentación faltante.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 21 de febrero de 2020, mediante radicado No. 148962020, el solicitante aportó ante esta corporación la documentación que le fue requerida.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en la normatividad vigente y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud presentada por el señor ÁLVARO JOSÉ VELASCO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.487.275, expedida en Santiago de Cali, mediante escrito No. 20092020 de fecha 10 de enero de 2020, en la que requiere el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de Uso Público, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el desarrollo de actividades pecuarias en el predio denominado Manabí Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 370-703902, ubicado en los Km 24 y 25 de la Vía Cali – Buenaventura, en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ÁLVARO JOSÉ VELASCO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.487.275, expedida en Santiago de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta PESOS M/C (\$ 109. 260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por esta entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor ÁLVARO JOSÉ VELASCO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.487.275, expedida en Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
DAR Pacífico Este



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dagua, 6 de marzo de 2020

Que el señor ÁLVARO JOSÉ VELASCO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.487.275, expedida en Santiago de Cali y domicilio en la ciudad de Cali, en la Av. 10N No. 7 – 62, obrando en su propio nombre, mediante documentación presentada con radicado No. 20092020 de fecha 10 de enero de 2020, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para el desarrollo de actividades pecuarias de tenencia de ganado, en el predio denominado Manabí Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 370-703902, ubicado en los Km 24 y 25 de la Vía Cali – Buenaventura, en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía.
- Autorización de notificación electrónica.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realizó la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva, determinando la falta de entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que mediante oficio No. 0761-20092020 del 7 de febrero de 2020, se solicita al señor ÁLVARO JOSÉ VELASCO BARRETO, la documentación faltante.

Que el 21 de febrero de 2020, mediante radicado No. 148962020, el solicitante aportó ante esta corporación la documentación que le fue requerida.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en la normatividad vigente y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud presentada por el señor ÁLVARO JOSÉ VELASCO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.487.275, expedida en Santiago de Cali, mediante escrito No. 20092020 de fecha 10 de enero de 2020, en la que requiere el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de Uso Público, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el desarrollo de actividades pecuarias en el predio denominado Manabí Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 370-703902, ubicado en los Km 24 y 25 de la Vía Cali – Buenaventura, en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ÁLVARO JOSÉ VELASCO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.487.275, expedida en Santiago de Cali, deberá cancelar por una

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta PESOS M/C (\$ 109. 260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por esta entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor ÁLVARO JOSÉ VELASCO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.487.275, expedida en Santiago de Cali.  
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
DAR Pacífico Este

Dagua, 9 de marzo de 2020

Que el señor ROBERTO BRAVO ERAZO , identificado con cédula de ciudadanía No. 2.550.166, expedida en Dagua y domicilio en la carrera 10 No. 7 – 229, sector La Carbonera del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante documentación presentada con radicado No. 118502020 de fecha 12 de febrero de 2020, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para el desarrollo de actividades de cultivo de frutas - pancoger en el predio denominado La



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

María Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 370-734082, ubicado en el sector La Carbonera, en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-734082, expedido el 18 de diciembre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Programa para el Uso eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realizó la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva, determinando que la misma se encontraba completa para efectos de dar continuidad al trámite

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en la normatividad vigente y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud presentada por el señor ROBERTO BRAVO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.550.166, expedida en Dagua, mediante escrito No. 118502020 de fecha 12 de febrero de 2020, en la que requiere el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de Uso Público provenientes de la quebrada denominada Las Ángelas, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el desarrollo de actividades de cultivo de frutas - pancoger en el predio denominado La María Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 370-734082, ubicado el sector La Carbonera, en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ROBERTO BRAVO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.550.166, expedida en Dagua, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta PESOS M/C (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por esta entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor ROBERTO BRAVO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.550.166, expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
DAR Pacífico Este

Dagua, 11 de marzo de 2020

Que la señora MARÍA ELENA MARTÍNEZ VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32725343, expedida en Barranquilla y domiciliada en la vereda El Diamante del municipio de Restrepo, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 905372019, de fecha 29 de noviembre de 2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público, para el desarrollo de actividades domésticas en el predio denominado Finca Issa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-178399, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud la peticionaria presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-178399, expedido el 13 de noviembre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realizó la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva, determinando la falta de información relevante para que esta corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal información consistió en:

- Programa para el Uso eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
- Nombre de la fuente original de abastecimiento.

Que mediante oficio No. 0761-905372019 del 16 de diciembre de 2019, esta corporación requirió a la señora MARÍA ELENA MARTÍNEZ VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32725343, expedida en Barranquilla, la presentación de la información faltante en su solicitud para efectos de dar continuidad al trámite de concesión de aguas superficiales de uso público por ella promovido.

Que el oficio No. 0761-905372019 del 16 de diciembre de 2019, fue entregado a la señora MARÍA ELENA MARTÍNEZ VÉLEZ, el día 16 de enero de 2020, otorgándosele a partir de dicha fecha un término de 30 días calendario para la presentación de la información requerida.

Que de acuerdo con lo requerido, la peticionaria presentó la información faltante el día 24 de febrero de 2020, encontrándose dentro del término otorgado para ello.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realizó nueva verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva, determinando que la misma se encontraba completa para efectos de dar continuidad al trámite

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en la normatividad vigente y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARÍA ELENA MARTÍNEZ VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32725343, expedida en Barranquilla y domiciliada en la vereda El Diamante del municipio de Restrepo, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público, para el desarrollo de actividades domésticas en el predio denominado Finca Issa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-178399, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARÍA ELENA MARTÍNEZ VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32725343, expedida en Barranquilla, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta PESOS M/C (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por esta entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora MARÍA ELENA MARTÍNEZ VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32725343, expedida en Barranquilla.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
DAR Pacífico Este

Dagua, 12 de marzo de 2020

### CONSIDERANDO:

Que el señor HERNÁN MONCADA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.021.298 de Pereira en calidad de copropietario; mediante escrito No. 963842019, presentado en fecha 23/12/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento de residuos líquidos, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para las aguas residuales generadas en el predio denominado Lote 2, matrícula inmobiliaria No. 370-971822, localizado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-971822 impreso el 2 de diciembre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal de La Cumbre, expedido el 6 de noviembre de 2019.
- Certificación de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social municipal de La Cumbre.
- Memoria técnica del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Que el 10 de enero de 2020 mediante oficio 0761-963842019 se solicita la documentación faltante.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 12 de febrero de 2020 el señor Hernán Moncada Vega radica bajo el No. 120242020 respuesta al anterior requerimiento. El 24 de febrero de 2020 mediante oficio 0761-120242020 se da respuesta.

El 2 de marzo de 2020 el señor Hernán Moncada Vega radica bajo el No. 176152020 respuesta al anterior requerimiento.

El 9 de marzo de 2020 mediante oficio 0761-963842019 se remite a los señores Hernán Moncada Vega y Luz Milena Torres Ríos, factura de venta No. 89277265, por valor de doscientos dieciséis mil setecientos dos pesos m/c (\$ 216.702), por concepto de evaluación de permiso de vertimientos. La factura fue cancelada el 12 de marzo de 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores HERNÁN MONCADA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.021.298 de Pereira y LUZ MILENA TORRES RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.113.614, en calidad de propietarios; mediante escrito No. 963842019, presentado en fecha 23/12/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento de residuos líquidos, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para las aguas residuales generadas en el predio denominado Lote 2, matrícula inmobiliaria No. 370-971822, localizado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, los señores HERNÁN MONCADA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.021.298 de Pereira y LUZ MILENA TORRES RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.113.614, cancelaron el 12 de marzo de 2020, por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/C (\$ 216.702) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señores HERNÁN MONCADA VEGA y LUZ MILENA TORRES RÍOS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Dagua, 12 de marzo de 2020

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora CLARA INES GARCÍA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ 38.851.681, expedida en Buga y domicilio en la calle 11 sur No. 9 – 28 de Buga, obrando en su propio nombre, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 178442020, de fecha 3 de marzo de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal persistente en el predio denominado La Hondonada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-39269, ubicado en el corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud la peticionaria presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía de la señora CLARA INES GARCÍA AYALA.
- Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 373-39269 del 4 de diciembre de 2019, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Factura de Impuesto Predial No. 00437407.
- Poder debidamente conferido al señor ERWIN GARCÍA AYALA para la elaboración y ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Persistente.
- Fotocopia cédula de ciudadanía a nombre del señor ERWIN GARCÍA AYALA.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Persistente.
- Dos (2) Mapas.
- 

Que el 12 de marzo de 2020, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de aprovechamiento forestal persistente, encontrando que la solicitud cumple con el lleno de los requisitos técnicos y legales para dar continuidad al trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Pacífico Este

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLARA INES GARCÍA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.681, expedida en Buga y domiciliada en la calle 11 sur No. 9 – 28 de Buga, obrando en su propio nombre, tendiente al otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal persistente en el predio denominado La Hondonada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-39269, ubicado en el corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CLARA INES GARCÍA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.681, expedida en Buga, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/C (\$ 216.702.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro

de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora CLARA INES GARCÍA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_38.851.681, expedida en Buga.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Dagua, 12 de marzo de 2020

Que el señor GUSTAVO ADOLFO JURADO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94421922, expedida en Dagua y domicilio en el Km 95, vereda Las Camelias, jurisdicción del I municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante documentación presentada con radicado No. 181642020 de fecha 3 de marzo de 2020, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para el desarrollo de actividades de riego de sábila y cultivo de tomates, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-811717, ubicado en el Km 95, vereda Las Camelias, jurisdicción del I municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-811717, expedido el 27 de febrero de 2020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Programa para el Uso eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realizó la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva, determinando que la misma se encontraba completa para efectos de dar continuidad al trámite

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en la normatividad vigente y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO JURADO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94421922, expedida en Dagua, mediante escrito No. 181642020 de fecha 3 de marzo de 2020, en la que requiere el otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de Uso Público provenientes de la quebrada denominada Matabalbo, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el desarrollo de actividades de riego de sábila y plantación de tomates en el predio denominado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-811717, ubicado en el Km 95, vereda Las Camelias, jurisdicción del I municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GUSTAVO ADOLFO JURADO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94421922, expedida en Dagua, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 303. 588.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por esta entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor GUSTAVO ADOLFO JURADO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94421922, expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
DAR Pacífico Este

Dagua, 12 de marzo de 2020

Que el señor JUAN MARTÍN MUÑOZ PERAFAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.260.148, expedida en Dagua y domicilio en zona rural del corregimiento de Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante documentación presentada con radicado No. 182222020 de fecha 4 de marzo de 2020, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para el desarrollo de actividades de riego de cultivo de hortalizas, en el predio denominado La Alcancía, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-202242, ubicado en el corregimiento de Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-202242, expedido el 17 de febrero de 2020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Programa para el Uso eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realizó la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva, determinando que la misma se encontraba completa para efectos de dar continuidad al trámite

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en la normatividad vigente y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud presentada por el señor JUAN MARTÍN MUÑOZ PERAFAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.260.148, expedida en Dagua, mediante escrito No. 182222020 de fecha 4 de marzo de 2020, en la que requiere el otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de Uso

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Público provenientes del río El Cogollo, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el desarrollo de actividades de riego de cultivo de hortalizas en el predio denominado La Alcancia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-202242, ubicado en el corregimiento de Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JUAN MARTÍN MUÑOZ PERAFAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.260.148, expedida en Dagua, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109. 260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por esta entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor JUAN MARTÍN MUÑOZ PERAFAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.260.148, expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
DAR Pacífico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dagua, 12 de marzo de 2020

Que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO VEREDAL “LA ROSITA E.S.P.”, con NIT. 900596412-3, y domicilio principal en la vereda La Rosita del Corregimiento el Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Valle del Cauca, representada legalmente el señor JOSÉ RAÚL CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76228517, mediante documentación presentada con radicado No. 186612020 de fecha 5 de marzo de 2020, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del acueducto que surte de agua a la vereda La Rosita, del corregimiento de El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud la peticionaria presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de existencia y Representación Legal de fecha 25 de febrero de 2020, expedido por la Cámara de comercio de Cali.
- Censo de usuarios del acueducto.
- Informe del sistema de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenajes.
- Plan de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA.
- Autorización Sanitaria Favorable Expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca.
- Resolución No. 1.220.-68-0280 del 14 de febrero de 2019, expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, por medio de la cual se adopta el Mapa de Riesgos de la Calidad de Agua para Consumo Humano del Sistema de Abastecimiento de Agua de la Vereda la Rosita – Municipio de Dagua.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realizó la verificación de la información presentada por la asociación solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva, determinando que la misma se encontraba completa para efectos de dar continuidad al trámite

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en la normatividad vigente y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO VEREDAL “LA ROSITA E.S.P.”, con NIT. 900596412-3, representada legalmente el señor JOSÉ RAÚL CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76228517, mediante escrito No. 186612020 de fecha 5 de marzo de 2020, en la que requiere el otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de Uso Público provenientes de la quebrada Paragüitas, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para abastecimiento del acueducto que surte de agua a la vereda La Rosita, del corregimiento de El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO VEREDAL “LA ROSITA E.S.P.”, con NIT. 900596412-3, representada legalmente el señor JOSÉ RAÚL

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76228517, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109. 260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por esta entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO VEREDAL "LA ROSITA E.S.P.", con NIT. 900596412-3, representada legalmente el señor JOSÉ RAÚL CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76228517.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
DAR Pacífico Este



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00233 DEL 6 DE MARZO DE 2020

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA PALACIOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AMBICHINTE Y RIO DAGUA, A LA SOCIEDAD DOBLE L S.A.S”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el 10 de septiembre de 2019, el señor DAVID MALCA MARROQUÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.450 de Usaquén, representante legal de la sociedad DOBLE L S.A.S, con Nit. 860533156-8, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 698722019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, en el predio denominado “Finca El Manantial”, localizado en el km 26 corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a la sociedad DOBLE L S.A.S. con Nit 860533156-8, representada legalmente por el señor David Malca Marroquín, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.450 de Usaquén, propietaria del predio denominado “Finca El Manantial”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-330665, localizado en el Km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.5% del caudal base de distribución de la quebrada Palacios, afluente de la quebrada Ambichinte y río Dagua, determinado en 2.61 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.013 L/S), equivalentes a 33.7 M3/mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** El predio denominado “Finca El Manantial”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-330665, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARAGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARAGRAFO 1.4:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de dos (2) viviendas con una población fija de dos (2) habitantes y dos (2) transitorios.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 0.5% del caudal base de distribución de la quebrada Palacios, afluente de la quebrada Ambichinte y río Dagua, determinado en 2.61 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.013 L/S), equivalentes a 33.7 M3/mes.

**PARAGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 14 No. 7 – 97 Santiago de Cali / Carrera 69 No. 80 – 45 Oficina 206, Bogotá D.C

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

**PARAGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

### **OBLIGACIONES:**

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Instalar accesorios de control de flujo en la captación que garanticen la derivación del caudal otorgado de la quebrada Palacios.
3. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
4. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Palacios.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
9. Realizar el mantenimiento respectivo al sistema de tratamiento de aguas residuales.
10. Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

### PROHIBICIONES

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d) La eutrofización;
  - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
  - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir a la mencionada sociedad que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

**PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la SOCIEDAD DOBLE L S.A.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la sociedad DOBLE L S.A.S. con Nit 860533156-8, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARAGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció:

*“Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).*

**PARAGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso:

*“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).*

**PARAGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso:

*“Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).*

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la sociedad DOBLE L S.A.S. con Nit 860533156-8, representada legalmente por el señor David Malca Marroquín, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.450 de Usaquén, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los seis (6) días del mes de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 16 al 22 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00234 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SAN ISIDRO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS, RÍOS SALADO, JORDAN Y DAGUA, A LA SEÑORA GLORIA BOTERO COLLAZOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que el 14 de agosto de 2019, la señora GLORIA BOTERO COLLAZOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 31.249.401 de Cali, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 619802019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, en el predio denominado “Villa Karol”, con matrícula inmobiliaria No. 370-619243,

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

localizado en la vereda El Tigre, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora GLORIA BOTERO COLLAZOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.249.401 de Cali, propietaria del predio denominado "Villa Karol", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-619243, localizado en la vereda El Tigre, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio Dagua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.35%, del caudal base de distribución de la quebrada san Isidro, afluente de la quebrada Las Delicias, ríos Salado, Jordán y Dagua, aforada en 0.74 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S), equivalentes a 25.92M3/mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** El predio denominado "Villa Karol", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-619243, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARAGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARAGRAFO 1.4:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, con una población de cinco (5) habitantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 1.35%, del caudal base de distribución de la quebrada san Isidro, afluente de la quebrada Las Delicias, ríos Salado, Jordán y Dagua, aforada en 0.74 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S), equivalentes a 25.92M3/mes.

**PARAGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Villa Karol, vereda El Tigre, municipio de Dagua – celular 310 354 0086.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

**PARAGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

### OBLIGACIONES:

12. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

#### Información General

- o Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
  - o Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
  - o La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
  - o La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
13. El concesionario queda obligado a mantener en buen estado las obras hidráulicas, bocatoma, conducción y almacenamiento, en el cual debe instalar una válvula o flotador que obligue el rebose en la captación tal como se encuentra a la fecha.
  14. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
  15. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
  16. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
  17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
19. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
20. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
21. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

### PROHIBICIONES

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - j) La eutrofización;
  - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
  - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

**PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora GLORIA BOTERO COLLAZOS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la señora GLORIA BOTERO COLLAZOS, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARAGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció:

*“Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).*

**PARAGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso:

*“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).*

**PARAGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso:

*“Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).*

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora GLORIA BOTERO COLLAZOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 31.249.401 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los seis (6) días del mes de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00232 DEL 6 DE MARZO DE 2020

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA CENTELLA, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, A LAS SEÑORAS ADRIANA MILDRED GÓMEZ JIMENEZ Y YANETH LÓPEZ ARCILA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el 5 de septiembre de 2019, la señora ADRIANA MILDRED GÓMEZ JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.530.955 de Bogotá D.C, en calidad de copropietaria y autorizada por la señora YANETH LOPEZ ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.918.451 de Cali, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 677332019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para riego de cultivo de sábila, en el predio denominado “Finca La Esperanza”, con matrícula inmobiliaria 370-171476, localizado en la vereda Centella, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a las señoras ADRIANA MILDRED GÓMEZ JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.530.955 de Bogotá D.C, y YANETH LOPEZ ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.918.451 de Cali, propietarias del predio denominado “La Esperanza”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-171476, localizado en la vereda Centella, corregimiento de El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.625% del caudal base de distribución de la quebrada Centella afluente del río Dagua, en el punto de captación determinado en 8 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S), equivalentes a 129.6 M3/mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** El predio denominado “La Esperanza”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-171476, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARAGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARAGRAFO 1.4:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso agrícola en 0.5 hectáreas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 0.625% del caudal base de distribución de la quebrada Centella afluente del río Dagua, en el punto de captación determinado en 8 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S), equivalentes a 129.6 M3/mes.

**PARAGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: calle 66 No. 1 Bis – 61 Apto 302 Torre 5 - Santiago de Cali – correo electrónico autorizado: adri.gomezjimenez@gmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

**PARAGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

**OBLIGACIONES:**

1. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
2. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
3. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Centella.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
6. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
8. Realizar de forma periódica la inspección y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.
9. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

### PROHIBICIONES

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - p) La eutrofización;
  - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
  - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir a las mencionadas señoras que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

**PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de las señoras ADRIANA MILDRED GÓMEZ JIMENEZ y YANETH LOPEZ ARCILA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a las señoras ADRIANA MILDRED GÓMEZ JIMENEZ y YANETH LOPEZ ARCILA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARAGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció que:

*“Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).*

**PARAGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso:

*“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).*

**PARAGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso:

*“Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).*

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a las señoras ADRIANA MILDRED GÓMEZ JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.530.955 de Bogotá D.C, y YANETH LOPEZ ARCILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.918.451 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los seis (6) días del mes de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00236 DEL 10 DE MARZO DE 2020

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE EXPLANACIONES A LA EMPRESA POLLOS EL BUCANERO S.A”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

#### C O N S I D E R A N D O:

Que el día 11 de octubre de 2019, la empresa POLLOS EL BUCANERO S.A. con Nit No. 800197463-4, mediante su apoderado general el señor Felipe Arias Arce, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.614.178 de Cali, mediante radicado No. 786572019, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, Permiso de Apertura de

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vías, Carretables y Explanaciones en el predio denominado Granja Charco Rico, matrícula inmobiliaria No. 370-916777, localizado en la vereda San Pablo, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la empresa POLLOS EL BUCANERO S.A. con Nit. 800197463-4, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN DUQUE RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.071.292 de Manizales, propietaria del predio denominado Granja Charco Rico, matrícula inmobiliaria No. 370-916777, localizado en la vereda San Pablo, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, la construcción de seis (6) explanaciones, cada una con un área de 95 m<sup>2</sup> aproximadamente, para seis (6) módulos de bioseguridad, los cuales contarán con 2 baterías sanitarias, donde estarán establecidas una zona sucia y zona limpia.

PARAGRAFO 1.1: La construcción de los seis (6) módulos de bioseguridad, obedecen a un requerimiento del ICA.

PARAGRAFO 1.2: La presente autorización de construcción de las explanaciones, en ningún caso lleva implícito la viabilidad de la CVC ni faculta al propietario ni a otras autoridades públicas locales para tramitar o autorizar subdivisión predial o construcción de infraestructura.

ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO: La empresa POLLOS EL BUCANERO S.A. con Nit. 800197463-4, en un término de máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución deberá realizar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La empresa POLLOS EL BUCANERO S.A. con Nit. 800197463-4, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir un total de 6 explanaciones con un área individual de 95 M2, remoción total de material de 189.13 M3 de tierra aproximadamente. En cada módulo de bioseguridad se deberá construir el respectivo Sistema Individual de Tratamiento de Aguas Residuales y las obras que garanticen el adecuado manejo de las aguas lluvias.
2. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de corrientes de agua continuas o discontinuas. La construcción de las obras y la disposición del material en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de los canales que circundan el predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona.
3. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Restrepo.
4. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos cargados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
5. Se deberán de tomar las medidas necesarias para manejar convenientemente la entrada y salida de volquetas del predio en prevención a accidentes, instalando las señales de tránsito de peligro y contando con personal para regula el tránsito en el sector de acceso a donde se ejecutarán las obras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
7. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
8. Los materiales utilizados para la conformación de las vías y explanaciones en caso de se requiera deberán ser suministrados por canteras que cuenten con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
9. El propietario del predio deberá de tramitar previamente a la iniciación de los trabajos los permisos correspondientes ante la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de Restrepo y las demás entidades competentes para el funcionamiento de este tipo de establecimientos.
10. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO 3.1: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

ARTÍCULO CUARTO: Se debe enviar copia de la Resolución a la Secretaria de Planeación del municipio de Restrepo, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente acto administrativo, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO 5.1: El propietario del proyecto deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al representante legal de la empresa POLLOS EL BUCANERO S.A., Nit 800.197.463-4, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario el de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diez (10) días del mes de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 00108 DEL 10 DE FEBRERO DE 2020

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE SOMBRÍO AL SEÑOR FREDY HERNÁN GONZÁLEZ LEÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 786332019 del 11 de octubre de 2019, el señor FREDY HERNAN GONZÁLEZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.465 de Restrepo, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, autorización para el aprovechamiento forestal de cuarenta y cuatro (44) nogales cafeteros en el predio denominado Miraflores, matrícula inmobiliaria No. 370-771569, ubicado en la vereda El Agrado, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor FREDY HERNAN GONZÁLEZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.465 de Restrepo, el aprovechamiento forestal de bosque de sombrío de cincuenta (50) árboles de nogal de la especie *Cordia alliodora*, calculado en un volumen aproximado de 13 m<sup>3</sup>, localizados en el predio denominado Miraflores, matrícula inmobiliaria No. 370-771569, ubicado en la vereda El Agrado, jurisdicción del municipio de Restrepo departamento del Valle del Cauca, para su comercialización.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo permiso.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de 50 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), equivalentes a Trece metros cúbicos (13 M3).

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento el valor de CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/C (\$ 122.200.00), que corresponden a trece metros cúbicos (13 M3), tasa de aprovechamientos forestales – categoría especies ordinarias, a razón de \$ 9.400/m<sup>3</sup>, el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución 0100 No. 0110-0403 del 31 de mayo de 2019 “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se toman otras determinaciones”.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El señor FREDY HERNAN GONZÁLEZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.465 de Restrepo, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De conformidad con lo establecido en el art. 57, 58, 59, 60, del Acuerdo No 18 de junio 16 de 1998 “Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”, y para llevar a cabo la erradicación de los árboles

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

enunciados, debe contarse con la respectiva autorización de los propietarios de los predios en donde se encuentren localizados, así mismo, cualquier afectación que se ocasione con las labores, es responsabilidad del propietario del predio.

2. Se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo del trabajo de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta lo relacionado a salud ocupacional y seguridad industrial para realizar el trabajo en alturas.
3. No se pueden arrojar los residuos producto del aprovechamiento forestal a las corrientes de agua, no se debe quemar; deben ser utilizados como compostaje y abono dentro del mismo predio o disponerse en lugares apropiados para permitir su descomposición.
4. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.
5. Se debe informar por escrito el inicio de la actividad de aprovechamiento forestal y permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución.
6. Se deben cortar únicamente la cantidad especificada en el presente permiso.
7. No quemar los residuos.
8. Este aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se deberá de enviar copia de la resolución a la Administración Municipal de Restrepo, para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación al señor FREDY HERNAN GONZÁLEZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.465 de Restrepo, mediante su representante legal o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 16 al 22 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0227 DE 2020  
(16 MAR. 2020)**

**“POR LA CUAL SE EXCLUYEA LA SOCIEDAD D’CALES S.A., DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0710-0620 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2007”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 0100 No. 0710-0620 del 21 de diciembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, otorgó Licencia Ambiental a los señores Luis Carlos y Harbey Mazorra Jiménez, identificados con cédulas de ciudadanía No. 6.530.789 y No. 16.449.396, respectivamente, así como a la sociedad D’CALES S.A., para el desarrollo del proyecto de explotación de un yacimiento de calizas en el área de la Licencia de Explotación No. 18611, en terrenos ubicados en el sector Monserrate-Guacas, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de comunicación, recibida y radicada en la Corporación con No. 153562020 el 24 de febrero de 2020, la abogada María Isabel Rendón Parra, actuando en calidad de apoderada de los señores Luis Carlos y Harbey Mazorra Jiménez, solicitó la exclusión de la sociedad D’Cales S.A., que se identificaba con el NIT 805.009.603-2, de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0710-0620 del 21 de diciembre de 2007, argumentando que la Agencia Nacional de Minería, a través de la Resolución No. 000260 de 4 de abril de 2019, ordenó que la citada sociedad fuera excluida del registro minero y adjuntó copia del señalado acto administrativo expedido por la Agencia, así como copia del Certificado de Registro Minero.

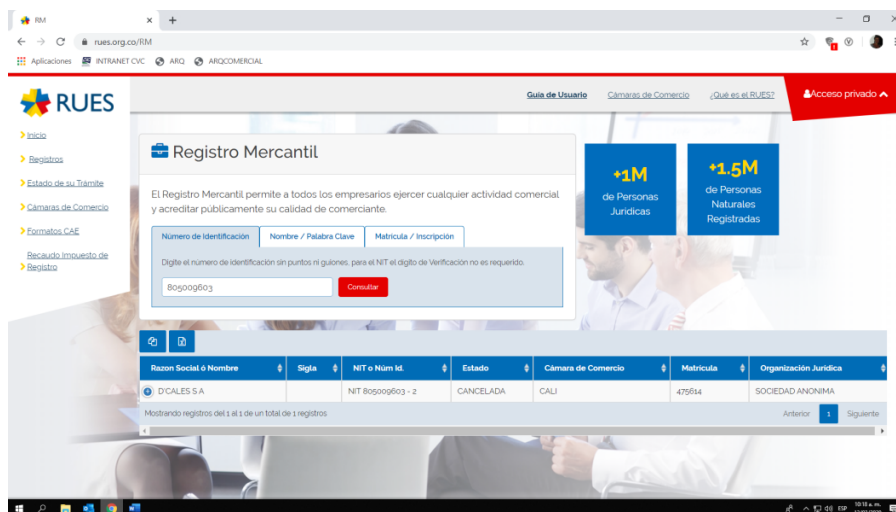
Que según lo consultado en [rues.org.co/RM](http://rues.org.co/RM), en fecha 13 de marzo de 2020, el registro de la sociedad D’Cales S.A. se encuentra en estado CANCELADA.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, es la autoridad ambiental competente en el departamento del Valle del Cauca, para otorgar o negar licencias ambientales, realizar su control y seguimiento.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:**EXCLUIRa la sociedad D'Caless S.A., que se identificaba con el NIT con NIT 805.009.603-2, como uno de los beneficiarios de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación, mediante Resolución 0100 No. 0710-0620 del 21 de diciembre de 2007 a los señores Luis Carlos y Harbey Mazorra Jiménez, identificados con cédulas de ciudadanía No. 6.530.789 y No. 16.449.396, respectivamente, así como a la citada sociedad, para el desarrollo del proyecto de explotación de un yacimiento de calizas, en el área de la Licencia de Explotación No. 18611, en terrenos ubicados en el sector Monserrate-Guacas, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de lo anterior, tener a los señores Luis Carlos y Harbey Mazorra Jiménez, identificados con cédulas de ciudadanía No. 6.530.789 y No. 16.449.396, respectivamente, como únicos titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental, otorgada por la Corporación a través de la Resolución 0100 No. 0710-0620 del 21 de diciembre de 2007, para el desarrollo del proyecto de explotación de un yacimiento de calizas, en el área de la Licencia de Explotación No. 18611, en terrenos ubicados en el sector Monserrate-Guacas, jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones de la Resolución 0100 No. 0710-0620 del 21 de diciembre de 2007, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, una vez notificado el acto administrativo, remítase copia a la Alcaldía del municipio de Vijes, para su conocimiento e información.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución a la abogada María Isabel Rendón Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.121.361 y Tarjeta Profesional No. 116.149 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la Calle 13A No. 100-35, Torre Empresarial Ciudad Jardín-Interior 506, Municipio de Santiago de Cali, quien obra como apoderada especial de los señores Luis Carlos y Harbey Mazorra Jiménez, identificados con cédulas de ciudadanía No. 6.530.789 y No. 16.449.396, respectivamente, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 16 DE MAR. 2020**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlin Henao Vargas -Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales Dirección General  
Revisó: María Cristina Collazos Ch. -Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales  
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica  
Jairo España Mosquera -Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)  
Oscar Marino Gómez García -Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No: 0711-032-001-032-1995

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES  
DAR SURORIENTE  
SEMANA DEL 09 AL 13 DE MARZO DE 2020**

**AUTOS DE INICIO**

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Palmira, 28 de Febrero de 2020

Que el señor **JOHN MARIO TEJADA CADAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.731.870 expedida en Cali, con domicilio en la Avenida 6 N #21 N - 46, del Municipio de Santiago de Cali, en su condición de Propietario del predio donde se realizará el Proyecto de Vivienda denominado **URBANIZACIÓN LAS MARIAS**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-138019, ubicado en el Barrio Comuneros, casco urbano del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario de solicitud con Radicado de CVC No.140982020 de fecha Febrero 19 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle del Cauca – CVC, un **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, en beneficio del citado Proyecto de Vivienda, con un área aproximada de 11.662 metros cuadrados.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud, para un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.731.870 expedida en Cali, a nombre del señor **John Mario Tejada Cadavid**, Propietario del predio donde se desarrollará el Proyecto.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-138019, de fecha Enero 27 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Resolución No.170.37.01 de fecha Diciembre 06 de 2018, por medio de la cual se Modifica y se Prorroga una Licencia de Urbanización, a favor del señor **John Mario Tejada Cadavid**.  
Inventario Forestal del Proyecto **Urbanización Las Marías**, Barrio Comuneros, casco Urbano del Municipio de Pradera

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 28 de Febrero de 2020

Que la señora **MARTHA LUCÍA HURTADO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.811.526 expedida en Sevilla, con domicilio en la Carrera 5 #13 – 46 Piso 7, del Municipio de Cali, en su condición de Autorizada por el señor **José Fernando Zamorano Hincapié**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.988.522 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad denominada **PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S. – PROCÓN S.A.S.**, identificados con el NIT.890.311.939-4, Propietarios del predio donde se construirá el **PROYECTO SAN JORGE**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-223060, localizado en el predio denominado **“Hacienda San Jorge”**, de propiedad de la Sociedad denominada **Pontevedra S.A.S.**, ubicados en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Febrero 18 de 2020, con Radicado de CVC No.136312020 de fecha Febrero 18 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, un **Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos**, sobre la Fuente denominada Zanjón Chontaduro, en beneficio del citado Proyecto de Vivienda, localizado en las siguientes Coordenadas : X 1.081.369 y Y 869.187, con un área aproximada de 33.81 Hás.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada por el señor Gustavo Adolfo Barrientos Peña, de fecha Febrero 18 de 2020, para un Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para un Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Autorización escrita y firmada por el señor **José Fernando Zamorano Hincapié**, Representante Legal de la Sociedad denominada **Pontevedra S.A.S.**, para que la señora **Martha Lucía Hurtado Ceballos**, Representante Legal de **Procón S.A.S.**, tramite ante la CVC todo lo relacionado con el Derecho Ambiental.
- Autorización escrita y firmada por la señora **Martha Lucía Hurtado Ceballos**, para que el señor **Gustavo Adolfo Barrientos Peña**, Representante Legal de la firma **GABP INGENIERÍA S.A.S.**, tramite ante la CVC todo lo relacionado con el Derecho Ambiental.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 04 de Marzo de 2020

Que el señor **JULIÁN DARIO CADAVID VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.624.537 expedida en Medellín, con domicilio en la Calle 15 #29B – 30 Autopista Cali - Yumbo, del Municipio de Yumbo, en su condición de Representante Legal de la Sociedad denominada **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificados con el NIT. 800.249.860 - 1, Operadores del Proyecto denominado **Planta Solar Fotovoltaica**, con capacidad de 9.9 MW, localizada en los predios

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominados “**LOTES EL PALOMAR y CAVASA**”, ubicados en el Km 10 de la Vía Cali – Candelaria, en el Corregimiento de El Carmelo, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad denominada **Mejía Hoyos e Hijos & Cia S.A.S.**, mediante escrito de fecha Enero 27 de 2020, con Radicado de CVC No.69472020 de fecha Enero 28 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la **Autorización de Ocupación de Cauces, Lechos y Playas**, para que intervengan el Canal que pasa por los citados Lotes, en beneficio del citado Proyecto, con un área aproximada de 14.0 Hás.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Autorización escrita y firmada por la Representante Legal de la Sociedad **Mejía Hoyos e Hijos & Cia S.A.S.**, para que la Sociedad **Celsia Colombia S.A. E.S.P.**, intervenga el Canal que pasa por los Lotes, donde se desarrolla el Proyecto.
- Solicitud escrita y firmada por el Representante Legal de la Sociedad denominada **Celsia Colombia S.A. E. S. P.**, de fecha Enero 27 de 2020.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad, de fecha Enero 27 de 2020.
- Planimetría y Detalles del Box Couvert, que se construirá en el Canal donde se desarrolla el Proyecto, a Escala indicada.
- Escritura Pública No.1055 de fecha Julio 06 de 2018, expedida por la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Yumbo – Valle.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 04 de Marzo de 2020

Que el señor **JULIÁN DARÍO CADAVID VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.624.537 expedida en Medellín, con domicilio en la Calle 15 #29B – 30 Autopista Cali - Yumbo, del Municipio de Yumbo, en su condición de Representante Legal de la Sociedad denominada **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificados con el NIT. 800.249.860 - 1, Operadores de la **Zona de Seguridad del Circuito de Distribución Eléctrica SANTA BÁRBARA – CANDELARIA**, ubicada a lo largo de los 5.1 Kms, jurisdicción de los Municipios de Palmira y Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Febrero 14 de 2020, con Radicado de CVC No.135692020 de fecha Febrero 18 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el **Aprovechamiento Forestal de Ciento Veintidós (122) Árboles Aislados**, en beneficio del citado Circuito de Distribución, con un área aproximada de 5.1 Kms, los cuales arrojan un volumen aproximado de 567,63 metros cúbicos.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada por el Representante Legal de la Sociedad denominada **Celsia Colombia S.A. E. S. P.**, de fecha Febrero 14 de 2020.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Planos con el Inventario Forestal en detalle de los Árboles que se afectarán, Área de Compensación Forestal, a Escala 1:10.000 y 1:5.000.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Celsia Colombia S.A. E.S.P.**, de fecha Enero 02 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.71.624.537 expedida en Medellín, a nombre del Representante Legal de la Sociedad, señor **Julián Darío Cadavid Velásquez**.
- Tarjeta Profesional No.76266-280750 VLL, expedida por el COPNIA, a nombre de la Ingeniera Forestal **Laura Sofía Holguín Perdomo**.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 21 de Febrero de 2020

Que la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.565.370 expedida en Cali, con domicilio en la Avenida 5 Oeste # 5 – 57 Edificio Torres de Normandía, Apto 201, Santiago de Cali, en su condición de Representante Legal de la Sociedad denominada **KITE TECHNOLOGY LATINOAMERICA S.A.S.**, identificados con el NIT.901 297.330 - 9, Propietarios del predio denominado “**LOTE DE TERRENO**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-89023, ubicado en el Corregimiento de El Carmelo – CAVASA, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito Radicado de CVC No.975472020 de fecha Diciembre 30 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para ser ejecutado en el citado predio, de las Especies Palma Botella (4), Samán (2) y Ceibas (7), para un total de 13 Árboles, los cuales arrojan un volumen aproximado de 8.68 metros cúbicos, en un área aproximada de 0.5 Hás su disposición final será la que determine la Corporación.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada por el Representante Legal de la Sociedad, de fecha Diciembre 30 de 2019.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de fecha Diciembre 30 de 2019 y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Plano de ubicación de los Árboles, Inventario Forestal, a Escala 1:500, de fecha Diciembre de 2019, con Coordenadas Planas : N 868.950 y E 1.074.150
- Promesa de Compraventa de un Inmueble Rural, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 89023, con un área de 5.000 metros cuadrados, de propiedad del señor **Javier Concha Eastman**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.423.755 expedida en Cali.
- Certificado de Uso del Suelo No. 255-06-02-03-0318 de fecha Enero 25 de 2019, expedido el Municipio de Palmira. Carta aclaratoria firmada por la Representante Legal de la Sociedad Solicitante, sobre la pertenencia del Inmueble Rural

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 28 de Febrero de 2020

Que el señor **LUIS ALBERTO RENGIFO GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.276.898 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 58 #25 A - 18, Apartamento 101, del Municipio de Cali, en su condición de Apoderado Especial de los señores **Alfredo Molina Cutiva**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.646.842 expedida en Palmira y **Álvaro Molina Cutiva**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.651.512 expedida en Florencia y por las señoras **Adiela Molina Cutiva**, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.761.781 expedida en Florencia, **Luz Mila Molina Apache**, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.759.273 expedida en Florencia y **Eylyn Dayanna Molina Aguirre**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.113.686.067 expedida en Palmira, Propietarios todos del predio “**El Amparo – Hoy Villa Janeth**”, donde se construirá el Proyecto de Vivienda denominado **FINCA COUNTRY CLUB**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-37365, ubicados en la Vía a Tienda Nueva, Vereda La Cascada, Corregimiento de Tienda Nueva, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Diciembre 18 de 2019, con Radicado de CVC No.954872019 de fecha Diciembre 18 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, un **Permiso de Ocupación de Cauces**,

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Playas y Lechos**, sobre la Fuente denominada Zanjón Hondo, del Río Nima, en beneficio del citado Proyecto de Vivienda, localizado en las siguientes Coordenadas : X 43810.4978 y Y 13537.4305, con un área aproximada de 58.0 Hás.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada por el señor **Luis Alberto Rengifo Gutiérrez**, de fecha Diciembre 18 de 2019, para un Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para un Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Poder Especial otorgado por todos los Propietarios del predio, para que el señor **Luis Alberto Rengifo Gutiérrez**, tramite ante la CVC todo lo relacionado con el Derecho Ambiental.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-37365, de fecha Noviembre 15 de 2019, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Escritura Pública No.3.847 de fecha Septiembre 07 de 2004, otorgada por la Notaría Trece (13) del Círculo de Santiago de Cali

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 26 de Febrero de 2020

Que el señor **JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.316.572 expedida en Palmira y las señoras **Alexandra Martínez García**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.038.350 expedida en Palmira, **Consuelo Botache**, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.382.486 expedida en Villavicencio y **María Camila Zabala Martínez**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.113.685.168 expedida en Palmira, con domicilio en el Km 17 # 40 – 41, Corregimiento de Tablones – Palmira, en calidad de Propietarios todos del predio denominado **“FINCA BUENOS AIRES”**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-215655, ubicado en el Corregimiento de Tablones, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario de solicitud, de fecha Febrero 21 de 2020, con Radicado de CVC No.150162020, de fecha Febrero 21 de 2020, solicitaron a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 6.400 metros cuadrados, cultivados con Tomate, la cual es captada de la Fuente denominada Quebrada La Pacha.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, de fecha Febrero 21 de 2020 y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Levantamiento Planimétrico del predio denominado **“Finca Buenos Aires”**, a escala 1:1000, con la distribución de los Lotes, de fecha Septiembre de 2012
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378–215655, de fecha Febrero 10 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Auto de iniciación de trámite de fecha 29 de octubre de 2019, del derecho ambiental relacionado con el otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, solicitado por la señora ELSY DEL SOCORRO AVENIA MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.137.882, para la erradicación de 4 individuos forestales, ubicados en el predio denominado **“ELSY”**, con matrícula inmobiliaria # 378 – 110332, ubicado en el corregimiento La Quisquina, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 11 de Marzo 2020.

Que el señor JUAN CARLOS ARISTIZABAL RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.001.287, obrando como Suplente del Representante Legal de la Sociedad SANTA ANITA NÁPOLES S.A., NIT 900.211.167 - 1, mediante escrito presentado en fecha 23/10/2019 con radicado No 811952019, solicita Permiso de Vertimientos, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para el predio denominado “GRANJA AVÍCOLA ANTA ANITA” con Matricula Inmobiliaria No 378-154423, ubicado en el Corregimiento de La Tupia, Jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud Permiso de Vertimientos.
2. Formulario Único Nacional para una Solicitud de Permisos de Vertimientos.
3. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
4. Copia de certificado de tradición N° 378 - 154423 de la oficina de registros públicos de la ciudad de Palmira valle.
5. Copia de la cámara de comercio de la sociedad Santa Anita Nápoles S.A.
6. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad.
7. Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Pradera.
8. Memorias de cálculos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residual no Domesticas.
9. Memorias de cálculos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residual Domesticas.
10. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
11. Evaluación Ambiental del vertimiento.
12. Informe de calidad de agua para la evaluación del impacto ambiental.
13. Tres (3) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR.** El procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JUAN CARLOS ARISTIZABAL RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.001.287, obrando como Suplente del Representante Legal de la Sociedad SANTA ANITA NÁPOLES S.A., NIT 900.211.167 - 1, quien solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el Permiso de Vertimientos Líquidos, para el predio denominado "GRANJA AVÍCOLA ANTA ANITA" con Matricula Inmobiliaria No 378-154423, ubicado en el Corregimiento de La Tupia, Jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad SANTA ANITA NÁPOLES S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.689.730,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0700 – 0136 del 26 de Febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriental, con sede en la Calle 55 No 29 A – 32 de la ciudad de Palmira Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, comuníquese el presente Auto a la Sociedad SANTA ANITA NÁPOLES S.A.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego N. – Abogada Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroriental

Copia Expediente No. 0721-036-014-028-2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00109 DE 2020

(17 Febrero de 2020)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 del 17 de Enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución DG No. 526 de noviembre 04 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor FELIPE OCAMPO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16.657.169, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., persona Jurídica con NIT. 830.053.812 - 2, mediante escrito 888532019 de fecha 25 de Noviembre de 2019, solicita a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, el Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para el proyecto Centro de Distribución Industrial y Logístico, ubicado en el predio “Lote No 1”, identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 – 221525, Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

14. Carta de solicitud de Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
15. Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
16. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
17. Escritura Publica No 1.026 de fecha 25 de Junio de 2019.
18. Carta de autorización para solicitar el permiso de explanación y apertura de vías.
19. Copia Certificado de tradición del predio – Matricula Inmobiliaria No 378-221526.
20. Copia de Cámara de Comercio de la Sociedad Madriñan Rodríguez & Cia S.A.S.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

21. Copia de Cámara de Comercio de la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A.
22. Licencia Urbanística del predio.
23. Licencia de construcción.
24. Copia Certificado de Uso de Suelo, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Palmira.
25. Copia del radicado de la solicitud de concepto arqueológico ante el INCIVA.
26. Estudios hidrológico y de inundabilidad.
27. Cuadros de excavación y relleno.
28. Certificación Gestor RCD.
29. Copia Licencia Ambiental de la cantera.
30. Certificado Registró Minero.
  
31. Concepto Ambiental CVC de fecha Julio 02 de 2019.
32. Plano en planta topográfico.
33. Plano de movimiento de tierras.
34. Planos del canal topográfico – (11 Planos)
35. Estudio de Suelo (Medio Magnético 1 CD)

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 19 de Diciembre de 2019, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados en la secretaría de gobierno de la Alcaldía del Municipio de Palmira y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 10 de Febrero de 2020, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Alianza Fiduciaria S.A. Nit.830.053.812-2. Representante Legal Felipe Ocampo Hernández identificado con cedula de ciudadanía N° 16.657.169. Dirección para notificaciones Calle 22N # 6A-24, oficina 406, Edificio Santa Mónica Central de Santiago de Cali. Apoderado con poder especial Ingeniería Sanitaria y Ambiental Ferroaguas M&L SAS Nit. 901089581-9, Representado por Diego Mauricio Lewis Granobles identificado con cedula de ciudadanía N°16.275.218. Dirección: Calle 22N N° 6A-24, Oficina 406. Edificio Santa Mónica Central de Santiago de Cali. Expediente 0722-036-002-213-2019. Radicado 888532019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**6. OBJETIVO:** Trámite de solicitud y emitir un Concepto Técnico para apertura de vías, carretables y explanaciones concerniente a construcción del proyecto Industrial-Construcción de Centro de Distribución CEDI Lote 1, Parque Industrial Guajira 7.

**7. LOCALIZACIÓN:** Lote 1 del predio de gran extensión Guajira 7, dentro del proyecto urbanístico "Urbanización de parque industrial Guajira 7", se localiza en la vía Cencar - Aeropuerto entre PR 7+081 y PR 7+544 en la margen izquierda, corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira, Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas 3°33'31.639" N; 76°25'37.479" O. Predio con un área aproximada de 15.15 hectáreas.

**8. ANTECEDENTE(S):** Expediente N° 0722-036-002-213-2019. Radicado N°888532019; Informe de Identificación de zonas inundables predio Guajira 7, municipio de Palmira. Elaborado por Ing.-HSEG. Gustavo David Romo Moreno. Ing. Francisco Ricardo Mafla Chamorro. Estudio de suelos para la construcción del Centro de Distribución CEDI. Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira, Valle del Cauca. Informe Geotécnico realizado por Grupo Geoestructural S.A.S.

**9. NORMATIVIDAD:** NORMA INVIAS, Decreto 2811 1974, Decreto 1449 de 77, Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, Decreto 1076 de 2015. Decreto 1300 de 2015, RAS 2007, NSR 10. (...)

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** En visita realizada por funcionarios asignados de la DAR Suroriente, en conjunto con los representantes de Ferroaguas M&L SAS, el 07 de febrero de 2020 al lugar donde se desarrollará la construcción al desarrollo del proyecto de Centro de Distribución Industrial y Logístico – CEDI, Parque Industrial Guajira 7.

Se visualizó el lote de terreno plano, donde por un costado tiene una vía en afirmado de roca muerta, cultivo en crecimiento de caña de azúcar, por otro costado un canal de aguas para riego y descarga de la empresa Unilever, aguas con dirección al Zanjón Malibu.

En el recorrido realizado, encontramos un lote con un ecosistema de bosque cálido seco en planicie aluvial y piso térmico cálido en el que se encuentran cultivo de caña en crecimiento y pastos.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Trazado de la vía y lote de bodega

### CLIMA

*El Municipio de Palmira tiene un clima caliente y con temperaturas que generalmente varían en todo el año entre los 19 °C a 30 °C y rara vez baja a menos de 17 °C o sube a más de 32°C.*

### SERVICIOS PÚBLICOS

*El proyecto se ubica en un sector con uso de suelo rural aledaño a la vía nacional Cencar - Aeropuerto, cuenta con los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, gas natural y fibra óptica.*

*La red eléctrica que se ubica en el sector donde se construirán los carriles de aceleración y desaceleración, se reubicará de acuerdo a las necesidades del proyecto, realizando la gestión necesaria ante las entidades operadoras y propietarias de las redes para ejecutar las maniobras u obras requeridas sin afectar a los usuarios del servicio y garantizando que se mantendrán las especificaciones y procedimientos de seguridad que se requieran según la empresa prestadora del servicio.*

### CANAL Y OBRAS EXISTENTES

*De acuerdo al trazado de los carriles de aceleración y desaceleración se debe diseñar y reubicar una obra existente garantizando que el funcionamiento hidráulico en el sector no se vea afectado con las obras a realizar. Esta canalización se hará en tubería NOVAFORT de 45" y una pendiente asumida del 0,3%.*

**ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN DE ZONAS INUNDABLES PREDIO GUAJIRA 7, municipio de Palmira, valle del cauca.**  
*Informe técnico elaborado por: Ing.-HSEG. Gustavo David Romo Moreno. Ing. Francisco Ricardo Mafla Chamorro.*

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### INTRODUCCIÓN

*El objetivo de este proyecto fue la identificación de zonas inundables en el predio denominado GUAJIRA 7 Para ello se utilizó el enfoque de transformación lluvia-caudal debido a que el área de estudio no cuenta con información hidrológica como base para la estimación de crecidas excepcionales*

*Para lograr este propósito, el documento se encuentra dividido en cinco capítulos. En el primero y segundo se presenta las bases conceptuales del análisis de lluvias máximas y posteriores a ello su determinación. Por su parte en el capítulo tres y cuatro se presenta la metodología y los resultados de la definición del Hietograma e Hidrograma de proyecto respectivamente, mientras que, en el quinto se presentan los resultados de las simulaciones hidráulicas del canal con el propósito de definir áreas propensas a inundación.*

### BASES CONCEPTUALES PARA LA ESTIMACIÓN DE LLUVIA DE PROYECTO

*El estudio de frecuencia de series de caudales máximos anuales es uno de los tópicos más estudiados de la Hidrología, dada la necesidad de estimar la probabilidad de ocurrencia de crecidas para el diseño de obras hidráulicas, protección de ciudades, delimitación de márgenes de ríos, lagunas o embalses, entre otros.*

*El enfoque clásico del análisis de frecuencia se basa en el empleo de una serie de histórica de datos observados de manera sistemática en una sección o punto de interés de un Río o una cuenca. Para el adecuado empleo de dicha serie, es necesario verificar en primera instancia el cumplimiento de dos tipos de pruebas de hipótesis: Pruebas de Independencia y Pruebas de Homogeneidad.*

*Las pruebas de Independencia son utilizadas para demostrar que los valores que conforman la serie son aleatorios. Esta afirmación implica que la probabilidad de ocurrencia de uno cualquiera de ellos no depende de la ocurrencia del o de los valores precedentes, y no afecta de ninguna manera a la probabilidad de ocurrencia de los datos posteriores.*

*Por su parte las pruebas de Homogeneidad evalúan si todos los valores que conforman la muestra, provienen estadísticamente de una misma población. Para ello es necesario dividir la muestra en dos o más grupos de tamaños iguales (o diferentes), y se comparan los estadísticos de la muestra: media, mediana, varianza, entre otros.*

*La aceptación de las pruebas de independencia y homogeneidad de la muestra estará dada en función de un nivel de significancia propuesto, por lo general del 5 %.*

*Se tomaron las hipótesis basadas en las pruebas de los diferentes autores como son:*

- Prueba estadística de datos dudosos de Chow (Ootliers).*
- Prueba de independencia de Anderson.*
- Pruebas de Homogeneidad.*
- Prueba estadística de Cramer.*

### ANÁLISIS DE FRECUENCIA PUNTUAL

*El análisis de frecuencia de los caudales máximos anuales de una muestra  $Q_i$ , con  $i=1, 2, \dots, n$ , se emplea para proveer la magnitud de un evento  $QT$ , de cierto período de retorno  $T$ , por medio del ajuste de una distribución de probabilidad, la cual se selecciona como la mejor de un grupo de ellas (Escalante, 2005). El procedimiento empleado durante el desarrollo de este estudio, para cada una de las series determinadas para las estaciones seleccionadas, ha sido el siguiente: Se ordenaron los caudales máximos medios diarios anuales de cada una de las series de mayor a menor; se asignó a cada serie una distribución de probabilidad empírica, siguiendo la ley de Weibull; y para cada una de las series se determinaron los parámetros de ajuste de las siguientes distribuciones de probabilidad: se obtuvieron según los procedimientos adaptados para cada una de ellas, entre los que se cuentan:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Momentos.
- Máxima Verosimilitud.
- Máxima Entropía.
- Momentos L.
- Momentos de Probabilidad Pesada, y Mínimos Cuadrados

### ESTIMACIÓN DE LLUVIA DE PROYECTO

Los datos empleados para el análisis estadístico anteriormente propuesto fueron los de precipitación máxima diaria anual (Considerando Año Hidrológico) de la estación meteorológica Aeropuerto Alfonso Bonilla Automática (26075150), estación ubicada en las coordenadas 3.532992 latitud, -76.3825 longitud y a 961 m.s.n.m, considerándose la estación más cercana y con características similares al área de estudio. La serie seleccionada fue la correspondiente a los años de 1972 a 2017.

### APLICACIÓN DE PRUEBA DE HIPÓTESIS

-Análisis de valores atípicos, Homogeneidad e independencia

El análisis de valores atípicos en la serie de máximas dio como resultado que la serie de precipitaciones máximas diarias anuales no presentan valores atípicos encontrándose en un ajuste a la distribución normal, ya que el mínimo del estadístico de la serie se encuentra fuera del rango de la distribución normal para un nivel de significancia del 5%.

Datos	Valores	
	Máximo	Mínimo
Serie	89.60	32.7
Rango de Aceptación	107.22	28.61

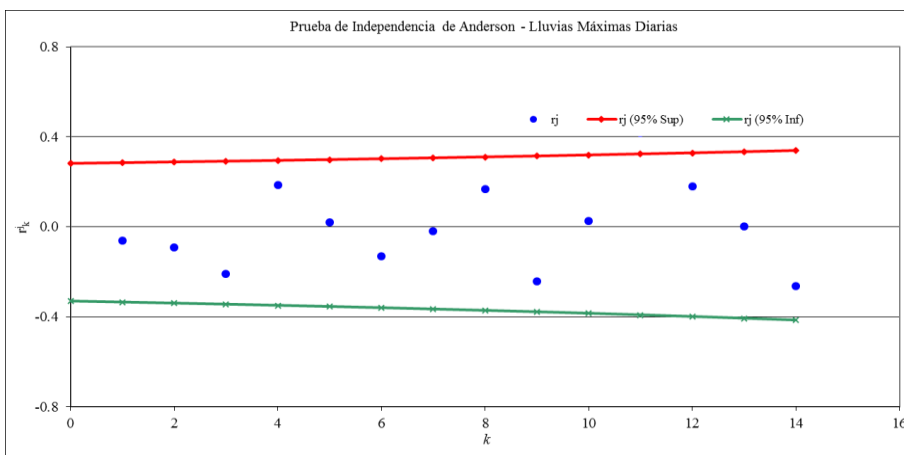
Resultados pruebas de Datos Dudosos o Outliers serie Aeropuerto Alfonso Bonilla Automática

El análisis de Independencia realizado mediante la prueba de Anderson de la serie dio como resultado que los datos de precipitaciones máximas diarias anuales son independientes para un nivel de significancia del 5%.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Resultado de prueba de independencia Correlograma de Anderson serie Aeropuerto Alfonso Bonilla Automática. Por su parte la prueba de homogeneidad de la serie fue realizada con las pruebas de Helmer, t de Student y Cramer, el resultado obtenido indica que los datos de la serie son homogéneos.

### APLICACIÓN DE ANÁLISIS DE FRECUENCIA

La evaluación del ajuste de distribuciones para realizar el análisis de frecuencia se realizó por medio de los métodos Error Estándar de Ajuste y Gráfico. Entre ocho diferentes distribuciones de probabilidad evaluadas, se encontró que la serie de precipitaciones máximas diarias anuales de la estación Aeropuerto Alfonso Bonilla Automática se ajustó mejor con la distribución de probabilidades de Gumbel ajustada por el método de Máxima Verosimilitud (utilizando conjuntamente criterios estadísticos y gráficos).

Recurrencia: T	Valor de Caudal: $X_T$
	Máxima Verosimilitud
2	53.70
5	66.64
10	75.20
20	83.41
25	86.02
50	94.05
100	102.01

Precipitación [mm] asociados a distintos tiempos de retorno. Estación Aeropuerto Alfonso Bonilla Automática. Distribución: Gumbel ajustada por máxima verosimilitud.

### CARACTERIZACIÓN FISIAGRÁFICA DE LA CUENCA DE APORTE

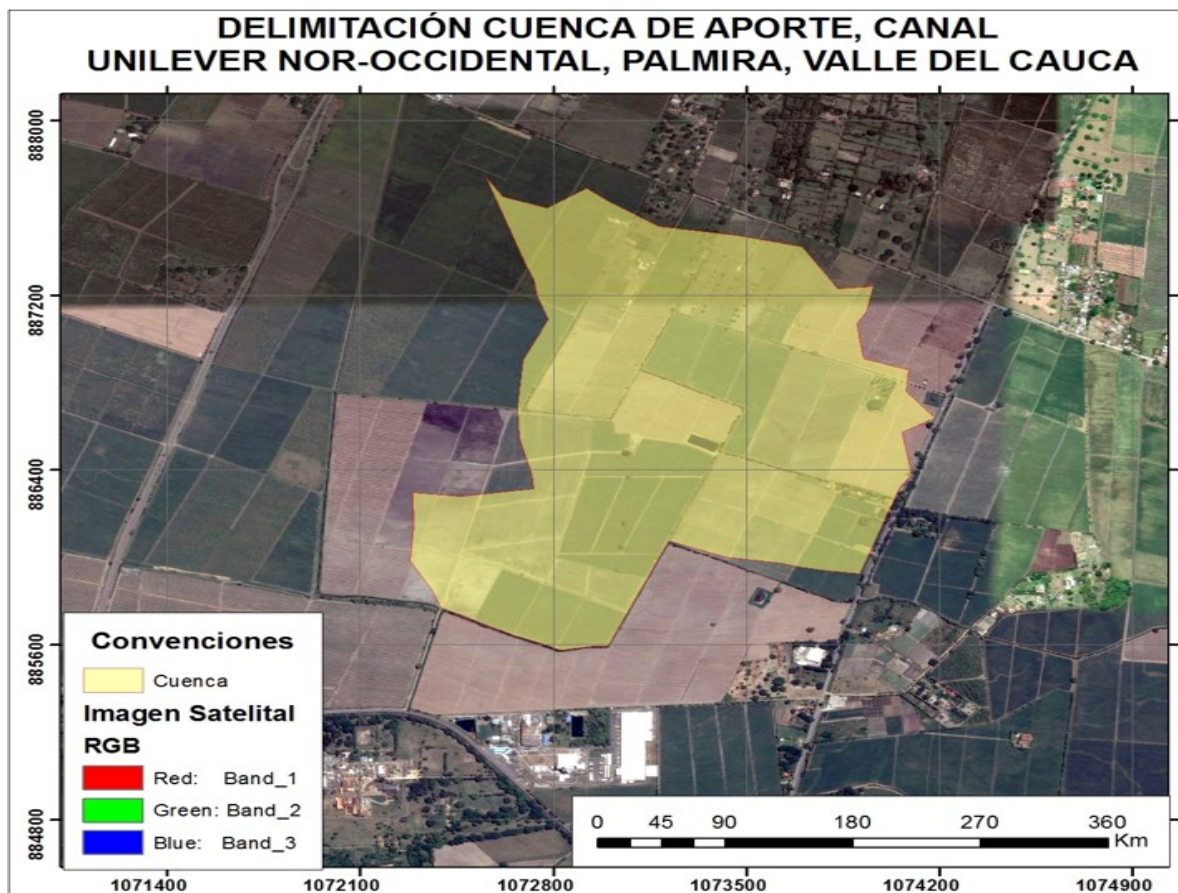
Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre de Cuenca	Área [Km <sup>2</sup> ]	Longitud escurrimiento principal [m]	Desnivel [m]	Pendiente Cauce Principal [m/m]
GUAJIRA 7	2.43	2018.00	7	0.003



CONSTRUCCIÓN DE LA CURVA IDF

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se presentan los valores de los tiempos de concentración de la cuenca obtenidos por diferentes métodos. Considerando la morfometría de la cuenca y la información suministrada por los moradores de la misma, se selecciona como Tiempo de Concentración el correspondiente al estimado por la ecuación FAA, el valor correspondiente fue de 125 min.

Por su parte el lag a ser utilizado en la transformación lluvia caudal tiene un valor de 75 minutos, correspondiente al método de transformación del Hidrograma unitario del SCS. Cabe resaltar que el tiempo de concentración no se asume como el valor medio de la estimación realizada por los diferentes métodos, puesto que estos al ser empíricos están desarrollados para condiciones específicas, razón por la cual se selecciona el método más apropiado considerando los criterios mencionados anteriormente.

Número	ID, Unidad Hidrológica	Kirpich	California Culverts Practice	Ramser - Kerby	Método Racional Generalizado	FAA	Carter	Dooge
1	La Guajira 7	60 min	60 min	95 min	10 min	125 min	49 min	12 min

A partir de estos valores de tiempo de concentración se procede a la definición de los valores de lluvias de diseño para la cuenca.

La recurrencia de la lluvia analizada, en función de lo requerido será de 100 años. La duración crítica estará asociada al tiempo de concentración de la cuenca y su intensidad proviene de una curva IDF de la estación Aeropuerto Alfonso Bonilla Automática, la cual, fue obtenida mediante desagregación de datos diarios y ajustada en forma no lineal.

### Estimación Hidrograma de crecida cuenca La Guajira 7

La desratización temporal interna de la lluvia analizada se efectuó mediante la metodología de bloque alterno y se consideró una atenuación área del 3 % de acuerdo a las curvas atenuación área citadas por Vente Chow (1993), considerando la duración de la lluvia y el área de la cuenca.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

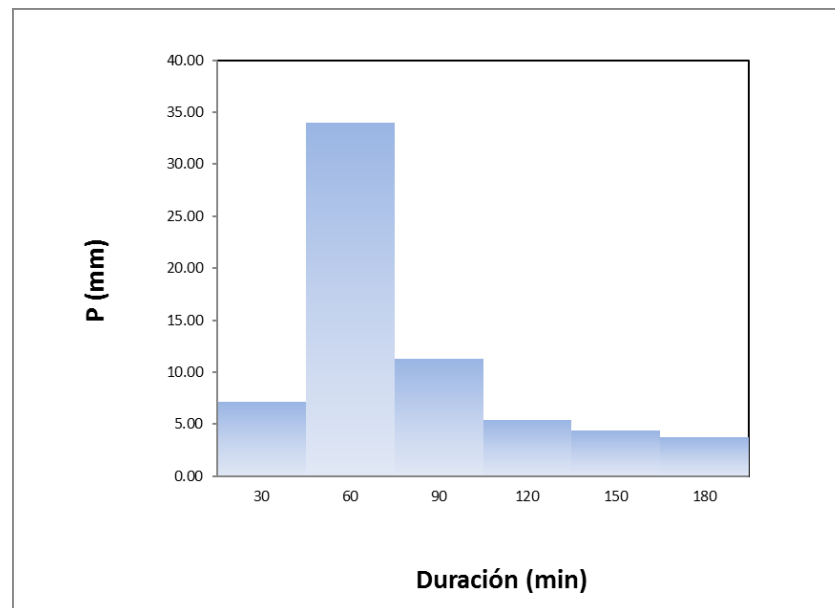


Figura. Hietograma de Proyecto Cuenca La Guajira 7, TR 100 años

Teniendo, por un lado, la cuenca delimitada y sus características fisiográficas definidas y, por otro, las lluvias de diseño, es posible efectuar el proceso de transformación lluvia caudal para la obtención del Hidrograma correspondiente que represente una condición crítica para una lluvia con tiempo de retorno de 100 años.

Para la modelación matemática de la cuenca se empleó el Modelo HEC-HMS desarrollado por el Cuerpo de Ingenieros del ejército de los Estados Unidos. Éste es un modelo ampliamente difundido y probado por profesionales en todo el mundo.

La transformación lluvia caudal se desarrolló considerando una sola unidad de cuenca por cada sector en estudio. En todos los casos, los algoritmos empleados para la cuenca, en función de la transformación, de pérdida y del flujo base, han sido los siguientes:

**Pérdidas.** Método del Número de Curva del SCS. CN = 65 correspondiente a cultivos y pastizales en condiciones óptimas.

**Transformación:** Hidrograma Unitario del SCS.

**Impermeabilidad:** 0%

**Flujo Base:** Sin flujo base.

El caudal máximo asociado al tiempo de retorno de 100 años para la cuenca de aporte La Guajira 7 es de 2.16 m<sup>3</sup>/s.

### MODELACIÓN HIDRÁULICA-MACRO DRENAJE (CANAL)

El modelo hidráulico adoptado se basa en la teoría desarrollada por Robert Manning (conocido actualmente como ecuación de Manning), que busca encontrar la relación existente entre el flujo, su velocidad y algunas características específicas de la corriente como lo son la rugosidad, el área mojada, el perímetro mojado y la pendiente de la misma (Chow, Maidment, & Mays, 1994).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$Q = \frac{1}{n} A^{5/3} P^{2/3} S^{1/2}$$

Donde:

Q = caudal, en m<sup>3</sup>/s

n = coeficiente de rugosidad de Manning (Chow, Maidment, & Mays, 1994).

A = área mojada del cauce, en m<sup>2</sup>

P = perímetro, en m

S = pendiente longitudinal, m/m

### DATOS DE ENTRADA AL MODELO PARA LA SIMULACIÓN

Los datos de entrada al Software HEC-RAS 5.0.3 fueron introducidos en su interfaz de usuario teniendo en cuenta las características del proyecto en estudio "Identificación de la amenaza por inundación de los canales del predio La Guajira 7, municipio de Palmira, Valle Del Cauca". A continuación, se describe paso a paso el método y los datos introducidos al modelo para la simulación de los escenarios de inundación de estos cauces.

*Introducción de datos geométricos al programa.*

Se encontró que la metodología de HEC-GEORAS 10.2 es adecuada para ríos grandes, donde sus Banks se pueden apreciar con mayor facilidad en el TIN, para este caso, al tratarse de una zona plana, la metodología no es útil. Por este motivo, el presente estudio realizó un levantamiento topográfico que permitió llevar a cabo una interpolación de perfiles en el Hec-RAS 5.0.3 y posteriormente realizar la simulación hidráulica.

*Introducción de datos hidráulicos al programa.*

La modelación hidráulica del predio La Guajira 7 en el municipio de Palmira, Valle del Cauca, se desarrolló empleando la ecuación de Manning y régimen permanente. Esto no es realmente así, dado que el caudal máximo permanece por unos breves instantes, pero su aplicación para el cálculo, se mantiene del lado de la seguridad, lo cual describe una condición crítica. En todos los casos se consideró un valor de coeficiente de rugosidad de Manning:  $n = 0.033$  correspondiente a zonas con lecho en pastos. En la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** observa el perfil crítico de inundación en el canal. Por su parte en la figura 8 se presenta el área inundable en el predio.

### CONCLUSIONES DE LA SIMULACIÓN

Con respecto al análisis de encharcamiento se puede visualizar que el terreno es susceptible a este fenómeno en el 95 % del predio la altura crítica de la lámina de agua es de 0.2 m a 0.3 m, por tal razón se sugiere que para el emplazamiento de cualquier tipo de estructuras en el predio se considere mecanismos adecuados de drenaje con el fin de mitigar esta problemática.

De acuerdo a los resultados del estudio se recomienda aumentar la sección hidráulica del canal con la conformación de barreras (muros en tierra) laterales en 1.6 metros en el lado colindante con el predio y 1 metro al lado opuesto o con el aumento de la base entre las secciones 0+600 hasta 1+680.

La cota mínima para inicio de construcción es la 949.17 m.s.n.m, siempre y cuando se haga ampliaciones de la capacidad hidráulica del canal, realizando dragados y ampliando la sección, en caso de no tener en cuenta esta recomendación se sugiere como cota mínima de construcción 950.61 m.s.n.m.

### CANTIDADES BASE Y ROCAMUERTA "CEDI"

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TOTAL BODEGA Y EDIFICIOS	M3
RELLENO BASE GRANULAR M3	10741,4455
RELLENO ROCA MUERTA M3	78940,4852

ZONA COMUN	M3
RELLENO BASE GRANULAR H-0.20m	6431,7647
RELLENO ROCA MUERTA H-0.80m	25727,0588

TOTAL	M3
RELLENO BASE GRANULAR M3	17173,21
RELLENO ROCA MUERTA M3	104667,54

Porcentaje error 5-8%

### **Estudio de suelos para la construcción del Centro de Distribución CEDI Palmaseca, Palmira, Valle del Cauca.**

INFORME GEOTÉCNICO – Realizado por Grupo Geoestructural S.A.S.

El Grupo Geoestructural S.A.S. para realizar la caracterización geotécnica general del lote donde se construirá el Centro de Distribución CEDI ubicado en el corregimiento de Palmaseca de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca.

El presente informe resume los trabajos de exploración realizados como parte del estudio geotécnico, presenta una descripción de los materiales encontrados y el perfil de suelos generalizado, los resultados de los análisis realizados y las recomendaciones necesarias para la conformación del proyecto.

#### ZONA DE ESTUDIO

El lote donde se construirá el Centro de Distribución CEDI en el corregimiento de Palmaseca de la ciudad de Palmira tiene un área aproximada de 193000 metros cuadrados, y se encuentra ubicado a proximidad de la vía Cali - Cerrito, colindando por el Sur con el Centro de Distribución Unilever.

Figura. Localización del lote donde se construirá el proyecto Centro de Distribución CEDI en la Zona Franca Palmaseca de la ciudad de Palmira (Fuente: Google Earth, junio 2019).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto contempla la construcción de una bodega de aproximadamente 15 metros de altura sin sótanos ni semisótanos, y un módulo para oficinas. La bodega se conformará con una estructura metálica con losa de piso. No se tiene información estructural correspondiente.

### CARACTERIZACIÓN GEOTÉCNICA

#### Perfil de suelos

Perfil de suelos: Capa 1 (Arcillas, Limos y/o Limos arcillosos – CH, MH, MHCH)

Perfil de suelos: Capa 2 (arenas limosas y/o arcillosas, arenas con limos y/o limos de baja plasticidad – SM, SW-SM, SM-SC, ML).

La clasificación del perfil de suelo se realizó siguiendo el procedimiento indicado en el numeral A.2.4.5 de la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente, NSR-10, usando el criterio del número medio de golpes del ensayo de penetración estándar.

Por lo anterior, se recomienda tomar medidas pertinentes para atender las condiciones que afecten el contenido de humedad de los suelos finos superficiales, y de esa forma tratar que el equilibrio dinámico del suelo se altere lo menos posible. Las medidas que se tomen para manejar el comportamiento expansivo de estos materiales no podrán ser el mejoramiento o reemplazo del mismo, el uso de una cimentación profunda para eludir los suelos expansivos, o las opciones de mitigación estructural sugeridas en el numeral H.9.1.9 de la NSR-10, debido a que la cantidad de material a reemplazar sería significativa, y a que no es

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

necesario el uso de pilotes. En este caso, se deberán implementar medidas preventivas como las indicadas en el numeral H.9.1.6 de la NSR-10, especialmente aquellas relacionadas con: (i) la implementación de un adecuado sistema de drenaje de las aguas de escorrentía que incluya la construcción de cunetas revestidas, zonas pavimentadas y la canalización de las aguas lluvia; y (ii) el paisajismo e irrigación de plantas y jardines, evitando la siembra de vegetación en cercanía de las estructuras que puedan afectarse por los cambios de humedad asociados a la contracción de los materiales analizados.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

-El perfil de suelos en el lote del proyecto CEDI Palmaseca CCI está conformado en general por una capa vegetal de 20 centímetros de espesor, seguida por una capa de materiales finos de tipo arcillosos y/o limosos de alta plasticidad clasificados como CH, MH, MH-CH cuya consistencia es de media a rígida hasta los dos metros, profundidad a partir de la cual su consistencia cambia de rígida a muy rígida hasta alcanzar en general los seis metros. A partir de esta profundidad, se encontraron en general depósitos de arenas limosas de compacidad densa a muy densa, intercaladas en algunos sitios del lote con arenas con pocos finos, limos de baja plasticidad y arcillas muy duras, hasta la máxima profundidad explorada de nueve metros. El nivel freático durante los ensayos de campo se registró a profundidades variables entre 4 y 5 metros, y se estabilizó entre los 1.2 y 3.6 metros. Para efectos del diseño se recomienda considerar que el nivel freático se encuentra superficial cerca de los 1.5 metros de profundidad.

-La estructura de la bodega puede ser cimentada mediante un sistema superficial conformado por zapatas aisladas desplantadas como mínimo a un metro de profundidad, sobre el material arcilloso y/o limoso de consistencia media a rígida, cuya capacidad portante se ha estimado en 20 toneladas por metro cuadrado. Esta capacidad puede ser aumentada en un 33% para efectos de los chequeos correspondientes bajo condiciones de carga transitoria, tales como sismo o viento.

-Otras alternativas de cimentación, tales como el uso de micropilotes, pilotes o el mejoramiento del suelo de fundación usando columnas de grava compactada, podrán ser evaluadas en caso de que se requiera una mayor capacidad portante para atender las cargas y/o momentos inducidos al suelo de fundación.

-Los suelos finos que conforman el perfil de suelos en el lote del proyecto CEDI Palmaseca son susceptibles a sufrir por contracciones del terreno ante las variaciones en el contenido de humedad. Por lo anterior, se recomienda implementar medidas preventivas para tratar de garantizar que el equilibrio dinámico se altere lo menos posible, tales medidas incluyen: un adecuado sistema de drenaje de las aguas de escorrentía alrededor de la plataforma, que incluya la construcción de cunetas revestidas, zonas pavimentadas y la canalización de las aguas lluvia; y (ii) el paisajismo e irrigación de plantas y jardines, evitando la siembra de vegetación en cercanía de las estructuras que puedan afectar la humedad del material del subsuelo.

-La licuación de suelos no representa un problema de importancia para el desarrollo del proyecto dado que durante los ensayos de campo no se encontraron materiales que puedan tener un comportamiento contractivo cuando se someten a esfuerzos cortantes.

-Las excavaciones que sean necesarias podrán hacerse con cortes verticales, siempre cuidando que el material no quede expuesto a la intemperie por largo tiempo y que la altura de dichos cortes no sea mayor a tres metros. Se recomienda que la excavación no se deje mucho tiempo abierta para evitar que el material expuesto pierda resistencia por efecto de las lluvias o prolongada exposición al sol.

-El perfil de suelos en el sitio del proyecto CEDI Palmaseca se ha clasificado como Perfil Tipo D, el cual se caracteriza por estar conformado por suelos rígidos cuyos valores de resistencia media a la penetración varían entre 15 y 50 golpes.

-El diseño sísmico de las estructuras del proyecto deberá ser realizado considerando los coeficientes sísmicos indicados en el numeral A.2.4.5.6 de la NSR-10, considerando un perfil de suelos Tipo D y un valor de aceleración máxima horizontal  $A_a$  de 0.25g.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**11. CONCLUSIONES:** Con el análisis de la información aportada y lo mencionado anteriormente, teniendo en cuenta la visita técnica realizada al área del proyecto y el marco normativo ambiental nacional vigente, es viable aprobar a Alianza Fiduciaria S.A. Nit.830.053.812-2. Representante Legal Felipe Ocampo Hernández identificado con cedula de ciudadanía N° 16.657.169. Dirección para notificaciones Calle 22N # 6A-24, oficina 406, Edificio Santa Mónica Central de Santiago de Cali. Apoderado con Poder Espacial a Ingeniería Sanitaria y Ambiental Ferroaguas M&L SAS Nit. 901089581-9. Representado por Diego Mauricio Lewis Granobles identificado con cedula de ciudadanía N°16.275.218, la construcción del proyecto Industrial-Construcción de Centro de Distribución CEDI Lote 1al proyecto Parque Industrial Guajira 7, por un periodo de doce (12) meses a partir del recibo del presente comunicado.

### 12. OBLIGACIONES:

De acuerdo a los resultados del estudio se recomienda aumentar la sección hidráulica del canal con la conformación de barreras (muros en tierra) laterales en 1.6 metros en el lado colindante con el predio y 1 metro al lado opuesto o con el aumento de la base entre las secciones 0+600 hasta 1+680.

La cota mínima para inicio de construcción es la 949.17 m.s.n.m, siempre y cuando se haga ampliaciones de la capacidad hidráulica del canal, realizando dragados y ampliando la sección, en caso de no tener en cuenta esta recomendación se sugiere como cota mínima de construcción 950.61 m.s.n.m.

Con respecto al análisis de encharcamiento se puede visualizar que el terreno es susceptible a este fenómeno en el 95 % del predio la altura crítica de la lámina de agua es de 0.2 m a 0.3 m, por tal razón se sugiere que para el emplazamiento de cualquier tipo de estructuras en el predio se considere mecanismos adecuados de drenaje con el fin de mitigar esta problemática.

Las vías internas del proyecto deben conservar el ancho de 3.65 m. Las cotas definitivas del proyecto se deben verificar en sitio tomando como referencia las de la vía nacional.

Debe presentar la solución para el manejo de vertimientos que van a generar en su actividad en las diferentes etapas del proyecto hasta la puesta en marcha de las actividades productivas. Tramitar el permiso de Vertimientos ante la DAR Suroriente.

Se deberá proyectar un sistema de alcantarillado separado, de tipo convencional, el cual puede incluir estructuras complementarias para el manejo de la escorrentía superficial y de aguas lluvias.

La disposición de los excedentes de aguas lluvias deben proyectarse a La fuente hídrica más cercana, el constructor deberá tramitar "el permiso de ocupación de cauce" para el transporte, manejo y control de los excedentes de agua lluvia. Su Proyección debe incluir, el uso de drenaje a superficie libre utilizando la pendiente natural, adecuando la sección transversal con cunetas laterales hasta llegar a la fuente hídrica del río Palmira.

Rellenar con materiales adecuados de la fuente disponible en forma ordenada y con el menor impacto posible en la construcción de la vía. Cuando se eleve el nivel del terreno para la vía, se debe tener en cuenta no perjudicar los predios vecinos, sin dejar perjudiciales diferencias de nivel. Así, como facilitar las obras complementarias y las relativas al paisaje.

El material para usar en el relleno, debe ser importado y compactado al 95% del Proctor Modificado. Libre de materia orgánica, sobrante de construcción, palos, plásticos, contaminantes, etc.

Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectiva. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.

Presentar cronograma de trabajo en la ejecución del proyecto.

Indicar el sitio de disposición final de RCD cumpliendo con la normatividad nacional vigente (Resolución 0472 de 2017, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Finalizadas las actividades de movimientos de tierra, se debe presentar ante la DAR Suroriente un informe escrito con registro fotográfico del estado final del lote y la vía.

El propietario es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.

Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)"

### HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el numeral 2 del artículo primero de la Resolución DG 526 de 2004 *"por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada"* Establece el procedimiento para construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental apertura de vías solicitado.

Que, por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de Febrero de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., persona Jurídica con NIT. 830.053.812 - 2, la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para el proyecto Centro de Distribución Industrial y Logístico, ubicado en el predio "Lote No 1", identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 – 221525, Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de Doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., realice los trabajos.

**PARÁGRAFO 1º:** la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., debe ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 2º:** Para el caso en que el Permisario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

**PARÁGRAFO 3º:** La Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., beneficiaria de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

### RECOMENDACIONES:

-El perfil de suelos en el lote del proyecto CEDI Palmaseca CCI está conformado en general por una capa vegetal de 20 centímetros de espesor, seguida por una capa de materiales finos de tipo arcillosos y/o limosos de alta plasticidad clasificados como CH, MH, MH-CH cuya consistencia es de media a rígida hasta los dos metros, profundidad a partir de la cual su consistencia cambia de rígida a muy rígida hasta alcanzar en general los seis metros. A partir de esta profundidad, se encontraron en general depósitos de arenas limosas de compactación densa a muy densa, intercaladas en algunos sitios del lote con arenas con pocos finos, limos de baja plasticidad y arcillas muy duras, hasta la máxima profundidad explorada de nueve metros. El nivel freático durante los ensayos de campo se registró a profundidades variables entre 4 y 5 metros, y se estabilizó entre los 1.2 y 3.6 metros. Para efectos del diseño se recomienda considerar que el nivel freático se encuentra superficial cerca de los 1.5 metros de profundidad.

-La estructura de la bodega puede ser cimentada mediante un sistema superficial conformado por zapatas aisladas desplantadas como mínimo a un metro de profundidad, sobre el material arcilloso y/o limoso de consistencia media a rígida, cuya capacidad portante se ha estimado en 20 toneladas por metro cuadrado. Esta capacidad puede ser aumentada en un 33% para efectos de los chequeos correspondientes bajo condiciones de carga transitoria, tales como sismo o viento.

-Otras alternativas de cimentación, tales como el uso de micropilotes, pilotes o el mejoramiento del suelo de fundación usando columnas de grava compactada, podrán ser evaluadas en caso de que se requiera una mayor capacidad portante para atender las cargas y/o momentos inducidos al suelo de fundación.

-Los suelos finos que conforman el perfil de suelos en el lote del proyecto CEDI Palmaseca son susceptibles a sufrir por contracciones del terreno ante las variaciones en el contenido de humedad. Por lo anterior, se recomienda implementar medidas preventivas para tratar de garantizar que el equilibrio dinámico se altere lo menos posible, tales medidas incluyen: un adecuado sistema de drenaje de las aguas de escorrentía alrededor de la plataforma, que incluya la construcción de cunetas revestidas, zonas pavimentadas y la canalización de las aguas lluvia,; y (ii) el paisajismo e irrigación de plantas y jardines, evitando la siembra de vegetación en cercanía de las estructuras que puedan afectar la humedad del material del subsuelo.

-La licuación de suelos no representa un problema de importancia para el desarrollo del proyecto dado que durante los ensayos de campo no se encontraron materiales que puedan tener un comportamiento contractivo cuando se someten a esfuerzos cortantes.

-Las excavaciones que sean necesarias podrán hacerse con cortes verticales, siempre cuidando que el material no quede expuesto a la intemperie por largo tiempo y que la altura de dichos cortes no sea mayor a tres metros. Se recomienda que la excavación no se deje mucho tiempo abierta para evitar que el material expuesto pierda resistencia por efecto de las lluvias o prolongada exposición al sol.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

-El perfil de suelos en el sitio del proyecto CEDI Palmaseca se ha clasificado como Perfil Tipo D, el cual se caracteriza por estar conformado por suelos rígidos cuyos valores de resistencia media a la penetración varían entre 15 y 50 golpes.

-El diseño sísmico de las estructuras del proyecto deberá ser realizado considerando los coeficientes sísmicos indicados en el numeral A.2.4.5.6 de la NSR-10, considerando un perfil de suelos Tipo D y un valor de aceleración máxima horizontal  $A_a$  de 0.25g.

### OBLIGACIONES:

- De acuerdo a los resultados del estudio se recomienda aumentar la sección hidráulica del canal con la conformación de barreras (muros en tierra) laterales en 1.6 metros en el lado colindante con el predio y 1 metro al lado opuesto o con el aumento de la base entre las secciones 0+600 hasta 1+680.
- La cota mínima para inicio de construcción es la 949.17 m.s.n.m, siempre y cuando se haga ampliaciones de la capacidad hidráulica del canal, realizando dragados y ampliando la sección, en caso de no tener en cuenta esta recomendación se sugiere como cota mínima de construcción 950.61 m.s.n.m.
- Con respecto al análisis de encharcamiento se puede visualizar que el terreno es susceptible a este fenómeno en el 95 % del predio la altura crítica de la lámina de agua es de 0.2 m a 0.3 m, por tal razón se sugiere que para el emplazamiento de cualquier tipo de estructuras en el predio se considere mecanismos adecuados de drenaje con el fin de mitigar esta problemática.
- Las vías internas del proyecto deben conservar el ancho de 3.65 m. Las cotas definitivas del proyecto se deben verificar en sitio tomando como referencia las de la vía nacional.
- Debe presentar la solución para el manejo de vertimientos que van a generar en su actividad en las diferentes etapas del proyecto hasta la puesta en marcha de las actividades productivas. Tramitar el permiso de Vertimientos ante la DAR Surorienté.
- Se deberá proyectar un sistema de alcantarillado separado, de tipo convencional, el cual puede incluir estructuras complementarias para el manejo de la escorrentía superficial y de aguas lluvias.
- La disposición de los excedentes de aguas lluvias deben proyectarse a La fuente hídrica más cercana, el constructor deberá tramitar "el permiso de ocupación de cauce" para el transporte, manejo y control de los excedentes de agua lluvia. Su Proyección debe incluir, el uso de drenaje a superficie libre utilizando la pendiente natural, adecuando la sección transversal con cunetas laterales hasta llegar a la fuente hídrica del río Palmira.
- Rellenar con materiales adecuados de la fuente disponible en forma ordenada y con el menor impacto posible en la construcción de la vía. Cuando se eleve el nivel del terreno para la vía, se debe tener en cuenta no perjudicar los predios vecinos, sin dejar perjudiciales diferencias de nivel. Así, como facilitar las obras complementarias y las relativas al paisaje.
- El material para usar en el relleno, debe ser importado y compactado al 95% del Proctor Modificado. Libre de materia orgánica, sobrante de construcción, palos, plásticos, contaminantes, etc.
- Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectiva. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.
- Presentar cronograma de trabajo en la ejecución del proyecto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Indicar el sitio de disposición final de RCD cumpliendo con la normatividad nacional vigente (Resolución 0472 de 2017, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Finalizadas las actividades de movimientos de tierra, se debe presentar ante la DAR Suroriente un informe escrito con registro fotográfico del estado final del lote y la vía.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**PARÁGRAFO 1º:** La Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC. Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1º:** Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

**PARÁGRAFO 2º:** Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3º:** De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente Resolución a la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN,** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Palmira, a los Diecisiete (17) días del mes de Febrero de 2020.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0722-036-002-213-2019

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00127 DE 2020**

( 24 Febrero de 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0109 del 1 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la señora ERIKA LISSETH RAMOS BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.604.139 expedida en Cali (Valle), actuando en calidad de Suplente del Representante Legal de la Sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. – USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, con NIT No. 800.215.583 - 8, mediante escrito radicado con No. 847262019, presentado en fecha 06/11/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroriente la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para la poda de unos individuos forestales que se encuentran localizados en los predios con Matriculas Inmobiliarias Nos 378-42825, 378-42836, 378-42839 y 378-42840, los cuales forman la Zona Franca Palmaseca, ubicada en el Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de derecho ambiental.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
3. Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
4. Copia Escritura Publica No 189 de fecha 11 de Junio de 1985 de la Notaria Once de Circuito de Cali.
5. Copia Escritura Publica No 677 de fecha 12 de Abril de 1973 de la Notaria Primera de Circuito de Palmira.
6. Certificado de tradición del predio matriculas inmobiliarias Nos. 378-42825, 378-42836, 378-42839 y 378-42840.
7. Copia Escritura Publica No 7.989 de fecha 22 de Diciembre de 1972 de la Notaria Segunda de Circuito de Cali.
8. Copia de la Resolución No 0835 del 2 de Junio de 1994, "por la cual se declara un área geográfica como zona franca industrial de bienes y servicios y se selecciona al usuario operador correspondiente".
9. Copia de Cámara de Comercio de la Sociedad Zona Franca Permanente Palmaseca S.A.
10. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Erika Lisseth Ramos Bravo, Representante Legal Suplente de la Sociedad Zona Franca Permanente Palmaseca S.A.
11. Plano o croquis general de donde se ubica el predio.
12. Mapa del predio indicando las áreas de intervención y localización georreferenciada de los árboles a podar.
13. Inventario de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georreferenciación.  
Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 23 de Diciembre de 2019, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Palmira y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 12 de Febrero de 2020, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

“(...)

### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

*Solicitud presentada por la señora Erika Lisseth Ramos Bravo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.604.139 expedida en Cali, actuando en calidad de suplente del representante legal de la Sociedad Zona Franca Permanente Palmaseca SA – usuario operador de zona franca, con NIT 800.215.583-8. Dirección, contiguo al Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón corregimiento de Obando, Municipio de Palmira. Teléfono, (572)6511111*

### 6. OBJETIVO:

*Emitir concepto técnico sobre viabilidad de autorización de aprovechamiento de árboles aislados, para poda de unos individuos forestales que se encuentran localizados en los predios con matrícula inmobiliaria No. 378-42825, 378-42836, 378-42839 y 378-42840, en jurisdicción del Municipio de Palmira; según solicitud radicada con el número 847262019.*

### 7. LOCALIZACIÓN:

*Zona Franca de Palmaseca, corregimiento de Obando, Municipio de Palmira. Coordenadas geográficas 76° 23'7,01" longitud oeste 3° 33'24,34" latitud norte (WGS 1984). Coordenadas planas 1076912 este 885087 norte (Magna Colombia Oeste).*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

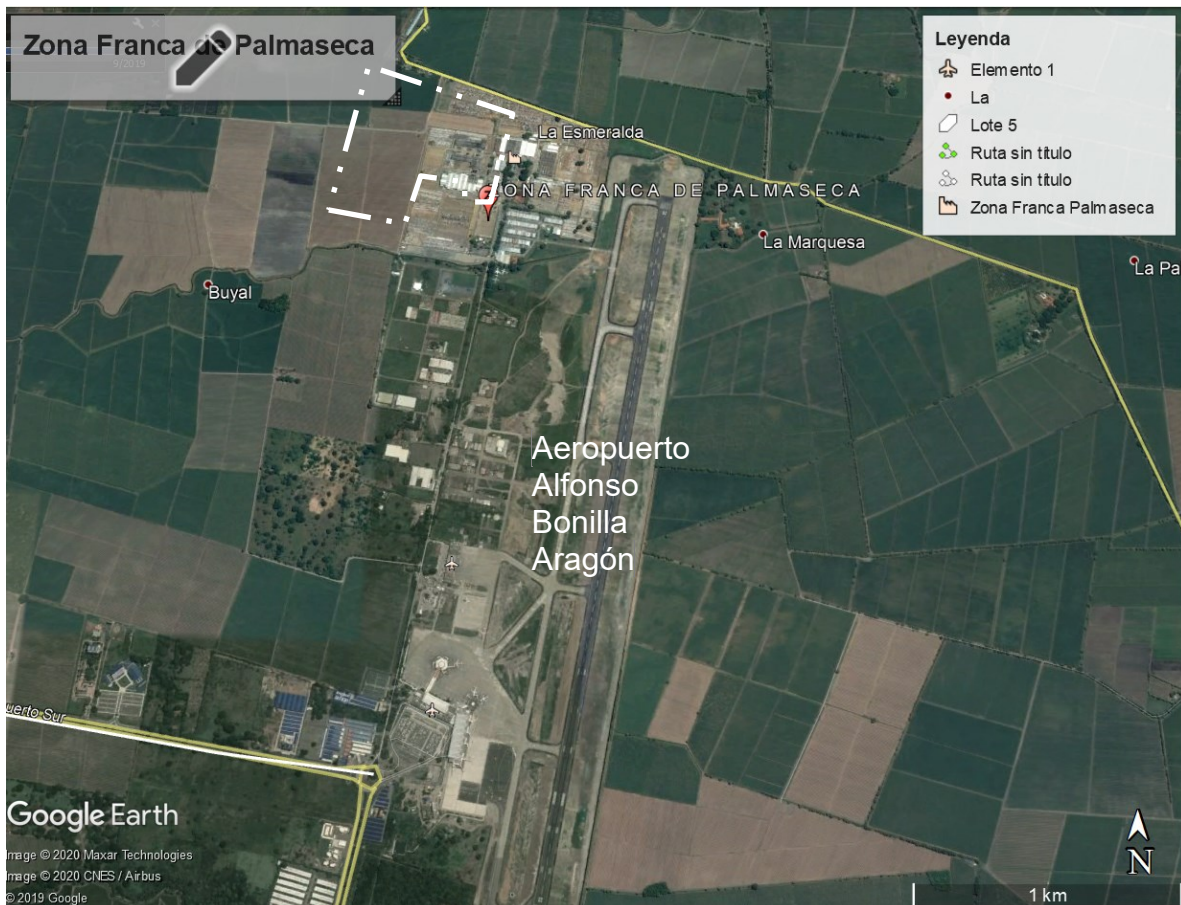


Figura 1. Localización Zona Franca de Palmaseca, contigua al aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, Palmira.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 2. Zona franca de Palmaseca, Palmira.

### 8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0722-004-005-210-2019 con radicado 847262019 del 06 de noviembre de 2019. Auto de inicio de trámite del 23 de diciembre de 2019. La visita técnica fue realizada el día 4 de febrero de 2020.

### 9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón

vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

Comprometidos con la vida

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita fue atendida por el señor Humberto Palomino, coordinador técnico; y el señor Carlos Adrián Fuquene, oficial eléctrico.

La Zona Franca de Palmaseca tiene un total de 271 árboles y palmas de diferentes especies distribuidos mayoritariamente alrededor de las oficinas de áreas administrativas y unos pocos en los patios de las empresas (ver anexo fotográfico). De estos solicitaron autorización ante la Corporación para podar 105, pero en las tablas del inventario aparece para poda solo 101. Mediante revisión de 40 árboles y palmas al azar, se verificó la información presentada correspondiente a las fichas técnicas de los árboles, entre otros aspectos, que estuvieran marcados en el tallo con el código registrado en la base de datos. Se encontró que para algunos árboles, la especie está mal determinada, es decir, que se le asignó un nombre científico que no corresponde, por ejemplo los arboles registrados como sauces, ubicados en zona verde junto a la recepción (ver anexo fotográfico), en realidad corresponden a calistemo (*Callistemon speciosa*). Asimismo, se revisó de manera aleatoria los datos correspondientes a la medición de DAP y estimación de altura; encontrando que la información registrada en el inventario corresponde a la encontrada en campo.

Los arboles revisados durante la visita se detallan en el cuadro 1.

Cuadro 1. Listado de árboles y palmas revisados en la visita de inspección ocular, zona franca de palmaseca

Nº	Nombre Científico	Nombre Común	DAP (m)	Solicitud	Observaciones
1	<i>Erythrina fusca</i>	Cachimbo	2,04	Requiere podas	Árbol por fuera de predios de la zona franca
12	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma africana	0,48	Requiere podas	Retirar hojas secas
13	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma africana	0,42	Requiere podas	Retirar hojas secas
14	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma africana	0,46	Requiere podas	Retirar hojas secas
39	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,47	Requiere podas	Buen estado. Presenta rebrotes parte baja del tallo
40	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,32	Requiere podas	Ramas sobre techos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N°	Nombre Científico	Nombre Común	DAP (m)	Solicitud	Observaciones
43	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,35	Requiere podas	Ramas bajas
45	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,40	Requiere podas	Ramas bajas
48	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,23	Requiere podas	Ramas bajas
50	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	0,21	Requiere podas	Buen estado. Poda de formación.
51	<i>Salix spp</i>	Sauce	0,40	Requiere podas	Especie mal determinada
52	<i>Salix spp</i>	Sauce	0,60	Requiere podas	Especie mal determinada
53	<i>Salix spp</i>	Sauce	0,33	Requiere podas	Especie mal determinada
54	<i>Citrus spp</i>	Naranja	0,12	Requiere podas	Buen estado
55	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,46	Requiere podas	Retirar hojas secas. Revisar presencia de fauna previamente
56	<i>Salix spp</i>	Sauce	0,51	Requiere podas	Especie mal determinada. Buen estado
102	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,33	Requiere podas	Poda de ramas bajas



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N°	Nombre Científico	Nombre Común	DAP (m)	Solicitud	Observaciones
103	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,39	Requiere podas	Poda de ramas bajas o sobre oficinas
105	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	Acacia rubiña	0,71	Requiere podas	A 2 m de oficinas
108	<i>Psidium acutangulum</i>	Guayaba coronilla	0,11	Requiere podas	Buen estado
109	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,35	Requiere podas	Junto a oficinas, ramas sobre techos
110	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,37	Requiere podas	Poda de ramas bajas
112	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	0,54	Requiere podas	Poda de saneamiento
113	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,48	Requiere podas	Ubicado en zona verde amplia
114	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	0,33	Requiere podas	No interfiere con nada
122	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,05	podar 2 tallos	Buen estado
128	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,44	Requiere podas	Ya fue podado por riesgo eléctrico, junto a transformador
129	<i>Persea americana</i>	Aguacate	0,13	Requiere podas	Poda de formación. Árbol joven

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N°	Nombre Científico	Nombre Común	DAP (m)	Solicitud	Observaciones
132	<i>Araucaria araucana</i>	<i>Araucaria</i>	0,44	Requiere podas	Se le cayó la marca. Buen estado
160	<i>Artocarpus altilis</i>	<i>Arbol del pan</i>	0,32	Requiere podas	Buen estado
161	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Tulipán africano</i>	0,34	Requiere podas	Buen estado
162	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Tulipán africano</i>	0,49	Requiere podas	Ya fue podado
174	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Tulipán africano</i>	0,29	Requiere podas	Estado regular.
177	<i>Persea americana</i>	<i>Aguacate</i>	0,31	Requiere podas	Inclinado sobre techo de taller de mantenimiento
183	<i>Samanea saman</i>	<i>Samán</i>	1,19	Requiere podas	Buen estado
184	<i>Samanea saman</i>	<i>Samán</i>	1,27	Requiere podas	Buen estado
199	<i>Samanea saman</i>	<i>Samán</i>	1,24	Requiere podas	Buen estado
209	<i>Samanea saman</i>	<i>Samán</i>	0,84	Requiere podas	Buen estado, pero tiene algunas ramas secas (normal)
210	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Chiminango</i>	0,77	Requiere podas	Buen estado



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nº	Nombre Científico	Nombre Común	DAP (m)	Solicitud	Observaciones
214	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	Acacia rubiña	0,24	Requiere podas	Rebrotes a partir de la base

También, se encontró que el árbol marcado con el código 1, se encuentra por fuera del área de la zona franca de Palmaseca (ver anexo fotográfico). Por lo tanto, se debe extraer del trámite debido a que no hace parte de la Zona Franca de Palmaseca ni tampoco en el expediente aparece autorización del propietario para el trámite.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece la definición "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria". Los arboles solicitados no cumplen con todas estas condiciones, por tanto, no se pueden clasificar como bosque natural, sino que se trata de árboles aislados.

A continuación se describen las especies forestales que hacen parte del inventario forestal de la zona franca de Palmaseca:

- *Acacia amarilla (Senna siamea)* es una especie introducida originaria del continente asiático. Alcanza una altura máxima de 20 m y 30 cm de DAP. Es utilizada generalmente como ornamental y en algunos casos como cerca viva. Crece bien de 0 a 1600 msnm y se desarrolla mejor en suelos profundos y bien drenados. También es considerada una especie maderable, se puede utilizar para fabricar muebles e instrumentos musicales.
- *Acacia roja (Delonix regia)* También conocido como flamboyán, es una especie de árbol introducida, proveniente de África. Los arboles maduros alcanzan hasta 8 m de altura y 60 cm de DAP. Su copa es de forma aparasolada. Presenta raíces superficiales que pueden afectar obras de infraestructura, por ende debe plantarse en espacios abiertos.
- *Acacia rubiña (Caesalpinia peltophoroides)* es una especie introducida, originaria de Brasil. Es una especie longeva (>60 años). Muy común en los andenes y parques de las ciudades y poblaciones del Valle del Cauca. Es un árbol de porte medio entre 10 y 15 m de altura y DAP alrededor de 50 cm. Es un árbol de raíces profundas.
- *Aguacate (Persea americana)* Introducida. Crece desde del nivel del mar hasta los 1800 m de altitud. Los arboles pueden alcanzar hasta 20 m de altura y 70 cm de DAP. El aguacate es un árbol perenne que cuenta con un ciclo de vida prolongando, que puede ser de 25 años para los cultivares criollos y de 15 a 18 años en las variedades mejoradas.
- *Araucaria (Araucaria heterophylla)* Es una especie originaria de Australia. En su hábitat natural puede alcanzar hasta 70 m de altura. En el valle se observan árboles de hasta 35 de altura, DAP de hasta 50 cm. Es un árbol que utilizan en las region con fines ornamentales, dado la forma cónica y simétrica de su copa.
- *Árbol del pan (Artocarpus altilis)* especie forestal introducida, originaria de Malasia. Alcanza hasta 20 m de altura y 50 cm de DAP. Es de crecimiento rápido. Es de longevidad media (36-60 años). Su fruto es comestible, previa cocción. Se adapta a diferentes tipos de suelos, pero no se desarrolla bien en suelos superficiales o que se inundan periódicamente. El desarrollo es mejor en tierras bajas por debajo de los 650 msnm, pero puede crecer hasta 1550 msnm.
- *Cachimbo (Erythrina fusca)* Es una especie forestal nativa. Puede alcanzar hasta 20 m de altura y 200 cm de DAP. Crece bien de 0 a 2000 msnm. Presenta aletones en la base del tronco. Tolerancia niveles freáticos altos e inundaciones periódicas. Es una especie fijadora de nitrógeno, gracias a los nódulos nitrificantes que tiene en las raíces. Por dicha razón es utilizada en sistemas silvopastoriles para sombrión del ganado.
- *Cadmia (Cananga odorata)* especie forestal introducida, originaria del sudeste asiático. Alcanza hasta 15 m de altura y DAP de 60 cm. Especie de longevidad media (36-60 años). De crecimiento rápido. Crece bien a plena exposición solar o bajo semi sombra. Usualmente en el Valle del Cauca se planta con fines ornamentales debido a la fragancia que emiten sus flores.

Comprometidos con la vida

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Chambimbe (Sapindus saponaria)* Árbol nativo que alcanza hasta 20 m de altura y 70 cm de DAP. Longevidad alta (>60 años). Crece desde 0 hasta los 1800 msnm donde se adapta a una gran variedad de suelos.
- *Chimiminango (Pithecellobium dulce)* Es una especie nativa que crece en centro y Sur América. En Colombia se desarrolla bien desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud. Alcanza alturas de has 20 m y DAP de hasta 1,00 m. Regularmente se ramifica a baja altura. Su copa es irregular y amplia (cubra áreas con diámetro mayor a 15 m). Es una especie longeva (>60 años). Crece bien en diferentes tipos de suelos y es resistente a la sequía.
- *Chirimoya (Annona cherimola)* es una especie nativa de Sudamérica. Crece bien entre 1400 y 2000 msnm. Su fruto es comestible. Es de crecimiento lento.
- *Ficus nevado (Ficus benjamina variegata)* especie introducida proveniente del sudeste asiático. Crece bien en lugares soleados. Alcanza hasta 12 m de altura. Sus hojas son verdes con los bordes blancos. Se siembra con fines ornamentales.
- *Guácimo (Guazuma ulmifolia)* Especie nativa perteneciente a la familia malvaceae. Los arboles maduros alcanzan hasta 20 m de altura y 90 cm de DAP. No es exigente en suelos. Crece bien en climas cálidos, desde 0 hasta 1500 msnm.
- *Guanabano (Anona muricata)* Nativa. Especie frutal ampliamente cultivada en el Valle del Cauca. Crece bien en climas cálidos y húmedos, desde 0 hasta 1500 msnm. Los arboles pueden alcanzar los 12 m de altura y 30 cm de DAP. Para un óptimo crecimiento y producción, requiere de abundante luz solar y de suelos bien drenados.
- *Guayaba coronilla (Psidium acutangulum)* Es una especie nativa de la región amazónica. Sus árboles alcanzan hasta 12 m de altura y 25 cm de diámetro. Crece bien en climas tropicales calientes y secos. Crece bien en sitios con buena exposición solar. Regularmente se cultiva por su fruto comestibles, pero también se usa como ornamental.
- *Guayaba (Psidium guajava)* Especie frutal nativa. Alcanza hasta 10 m de altura y 30 cm de DAP. Crece desde el nivel del mar hasta 2000 m de altitud. Se adapta bien a diferentes tipos de suelo, pero crece mejor en suelos con buen drenaje. Es muy común en los potreros, debido a que su semilla es diseminada por el ganado. Su fruto es comestible, ampliamente utilizada para hacer jugos y dulces.
- *Guayacán amarillo (Tabebuia caryantha)* especie forestal nativa. Alcanza hasta 25 m de altura y 100 cm de DAP. Presenta tasa de crecimiento de media a rápida. Crece en sitios de 100 a 2000 msnm. El sistema radicular es grande y profundo. No es exigente en suelos, pero se desarrolla mejor en texturas francas a franco arenosas con buen drenaje.
- *Guayacán lila (Tabebuia rosea)* es una especie nativa del norte de sur américa, México y américa central. En Colombia se desarrolla muy bien en climas cálidos y medios, desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud. Puede alcanzar los 30 m de altura y entre 50 y 60 cm de DAP. Es una especie muy apreciada por sus flores, y por ello, es común encontrarla en zonas verdes de todas las ciudades y pueblos del Valle geográfico del río cauca. Es una especie de longevidad alta.
- *Leucaena (Leucaena leucocephala)* Es una especie leguminosa originaria de Centro América. Los arboles alcanzan hasta 15 m de altura y 40 cm de DAP. Es una especie considerada como potencialmente invasora, dado su capacidad de formar rodales monoespecíficos. Sin embargo, es una especie fijadora de nitrógeno atmosférico, ampliamente utilizada en sistemas silvopastoriles.
- *Mandarina (Citrus sp)* Especie introducida proveniente del sudeste asiático. Estos árboles alcanzan hasta 6 m de altura y 20 cm de DAP. Crece bien en sitio a plena exposición solar. Es ampliamente cultivada por su fruto.
- *Mango (Mangifera indica)*. Esta especie es nativa de la zona tropical del continente asiático. En Colombia alcanza 10-20 m de altura y DAP de 100 cm. Crece bien en clima cálidos y medios entre los 0 y 2000 msnm. Se desarrolla bien en suelos profundos, bien drenados y con buen contenido de materia orgánica. Es una especie longeva que puede durar hasta 60 años. También, requiere alta luminosidad solar.
- *Naranja dulce (Citrus sinensis)* especie frutal introducida originaria de Asia. Alcanza hasta 10 m de altura y 25 cm de diámetro. Crece bien en suelos fértiles y bien drenados. Es una especie altamente demandante de luz, especialmente para los procesos de floración y fructificación. Requiere precipitación promedio anual de aproximadamente 1200 mm, de lo contrario se debe aplicar riego. Se puede propagar por semilla, sin embargo los métodos más usados son los de reproducción asexual, entre estos el injerto.
- *Orejero (Enterolobium cyclocarpum)* Especie nativa. Alcanza hasta los 30 m de altura y 300 cm de DAP. Se puede reproducir por semilla y por estacas. Crece bien de 0 hasta los 1300 msnm. Se utiliza en sistemas agroforestales; en recuperación de áreas degradadas, conservación de suelos, protección contra la erosión y protección de fuentes de agua. Requiere suelos bien drenados y áreas a plena exposición solar. También, es una especie fijadora de nitrógeno.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Palma africana (Elaeis guinensis)* es una especie introducida de una altura máxima de 20 m y DAP máximo de 60 cm. Longevidad alta.
- *Palma areca (Dyopsis lutescens)* es una especie de palma introducida, originaria de África. Alcanza altura de hasta 6 m y 15 cm de diámetro. Forma numerosos "tallos". En su hábitat natural se encuentra en peligro de extinción. Según la IUCN se encuentra en la categoría NT (casi amenazada). Es una palma muy común en interiores y antejardines. Se adapta bien a espacios soleados y en semisombra.
- *Palma botella (Roystonea regia)* También conocida como palma real cubana, es una especie introducida, originaria de Centro América. Alcanza hasta 30 m de altura y 75 cm de DAP. Longevidad alta (>60 años). Es una especie muy común y abundante en el Valle del Cauca. De crecimiento moderado a rápido. Se propaga a través de semilla y crece bien en áreas soleadas. Presenta raíces superficiales. Es una especie bastante resistente, en comparación con otras especies de palma, al ataque de plaga y enfermedades.
- *Palma real (Archontophoenix alexandrae)* especie introducida, proveniente de Oceanía. Alcanza altura máxima de 20 m y DAP de 20 cm. Es una especie de longevidad media (36-60 años). Necesita buena exposición solar. Requiere suelos ricos en materia orgánica.
- *Palma washingtonia (Washingtonia robusta)* es una especie de palma introducida originaria de Centro América. Longevidad alta (> 60 años). Es de crecimiento rápido, alcanzando 22 mm de altura y 40 cm de diámetro. Se adapta a una gran variedad de suelos y tolera bastante bien la salinidad. Copa simétrica. Se debe plantar en suelos bien drenados para prevenir pudrición del tronco o la raíz. Requiere abundante sol y es bastante tolerante a la sequía. Las hojas permanecen adheridas al tronco (estipete) aun después de secas. Esto genera el riesgo de incendio y en algunos casos se ha registrado casos de roedores<sup>1</sup>.
- *Pomaroso (Syzygium jambos)* árbol mediano, que alcanza hasta 12 m de altura y 30 cm de DAP. Su copa es bastante amplia, como ramas extendidas y péndulas. Es originaria del sureste asiático y se adapta muy bien en sitios entre los 1400 a 2500 msnm. Requiere libre exposición solar. Longevidad media a prolongada.
  
- *Samán (Samanea saman)* especie de árbol nativa. Puede alcanzar 15-25 m de altura total y DAP entre 1-2 m. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 m de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 m por año. Resiste bien las podas de copa y de raíz.
- *Calistemo (Callistemon speciosus)* especie introducida, originaria de Australia. Alcanza altura de 10 m y 30 cm de diámetro a la altura del pecho- DAP. Es una especie longeva (>60 años). Crece bien en suelos pobres, secos y con algo de salinidad. Se planta especialmente con fines ornamentales. "No es apropiado para separadores de avenidas ni espacios reducidos por su copa abierta, ramas péndulas y tendencia a crecer inclinado."<sup>2</sup>
- *Swinglea (Swinglea glutinosa)* esa una especie introducida, sus árboles alcanzan 15 m de altura y 40 cm de DAP. Es ampliamente utilizado en las fincas del Valle del Cauca para establecer setos. En Colombia crece bien entre 0 y 1200 msnm. Es una especie que tolera poda severa.
- *Totumo (Crescentia cujete)* Especie nativa de América Tropical. Es una especie de porte bajo que alcanza hasta 6 m ( y excepcionalmente 12 m) de altura y 25 cm de DAP. Longevidad alta (> 60 años). En Colombia existen más de 20 variedades, que se reconocen por la forma del fruto. Crece bien en diferentes tipos de suelos,; resistente bien la sequía y puede sobrevivir en periodos cortos de inundaciones. El pericarpio del fruto es utilizado para hacer artesanías y como recipiente. En el valle del cauca se usa para empacar el tradicional dulce manjar blanco. La pulpa es usada para alimento del ganado y de las gallinas. Es una especie importante para establecer sistemas silvopastoriles.
- *Tulipán africano (Spathodea campunata)* especie originaria de África Occidental introducida en América Central y Colombia, se desarrolla en clima templado entre 0 a los 1.800 m.s.n.m. es un árbol que puede alanzar los 30 m de altura, copa de 10 m de ancho y diámetros de 60 cm. Especie de crecimiento rápido, demanda sombra en su estado juvenil pero abundante luz en la etapa adulta. Crece bien en suelos ácidos y calizos, aunque prefiere suelos fértiles.

<sup>1</sup> Disponible en: <https://edis.ifas.ufl.edu/st669>

<sup>2</sup> UNIVERSIDAD EIA, Catalogo Virtual de Flora del Valle de Aburrá. Disponible en línea (consultado el día 05 de agosto de 2019) < <https://catalogofloravalleaburra.eia.edu.co/species/74>>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Yuca arbórea (*Yucca gigantea*) Especie introducida perteneciente a la familia asparagaceae. Es utilizada con fines ornamentales. Crece bien en suelos drenados. Es fácil de reproducir de manera asexual (estacas).

Por otra parte, el inventario presentado es de 271 individuos arbóreos, que se encuentran en la Zona Franca de Palmaseca, que pertenecen a 36 especies, siendo la más abundante la palma botella (*Roystonea regia*) con 61 individuos. Las cinco especies más abundantes suman un total de 175 individuos equivalentes al 65% del total inventariado. (Ver figura 3)

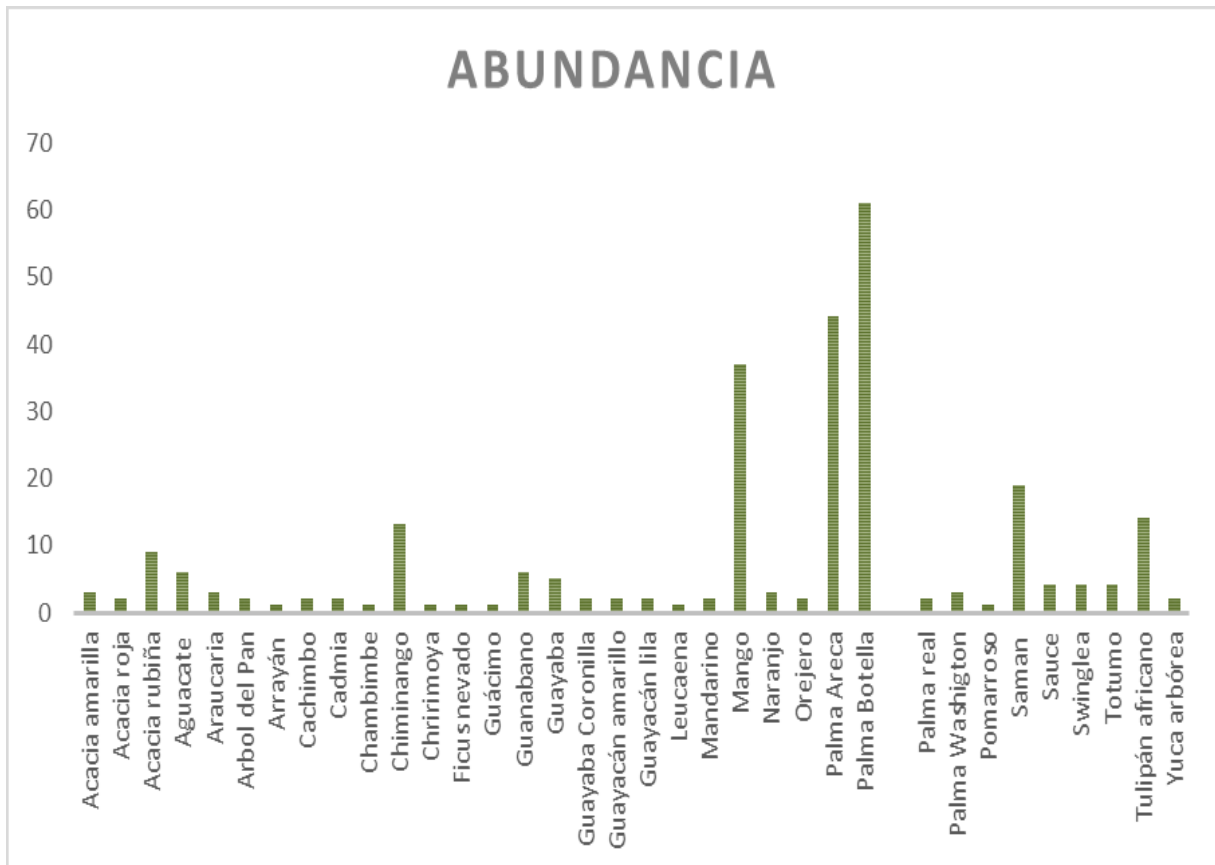


Figura 3. Abundancia de especies forestales, zona franca de Palmaseca, Palmira

Entre las especies anteriores se encuentran unas que son nativas del país y otras que son introducidas, provenientes de otras regiones del mundo. También, cada especie presenta un estatus particular de conservación. Algunas de las solicitadas se encuentran en alguna de las categorías de amenaza, ya sea a nivel regional o nacional (ver cuadro 3).

Cuadro 2. Estado de conservación de las especies forestales, Zona Franca de Palmaseca, Palmira.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie	Nombre científico	Origen	Estado de amenaza
Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	Introducida	No evaluada
Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	Introducida	No evaluada
Acacia rubiña	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	Introducida	No evaluada
Aguacate	<i>Persea americana</i>	Introducida	No evaluada
Araucaria	<i>Araucaria heterophylla</i>	Introducida	No evaluada
Arbol del Pan	<i>Artocarpus altilis</i>	Introducida	No evaluada
Cachimbo	<i>Eythrina fusca</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Cadmia	<i>Cananga odorata</i>	Introducida	No evaluada
Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Nativa	No evaluada
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Chirimoya	<i>Annona cherimola</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Ficus nevado	<i>Ficus benamina variegata</i>	Introducida	No evaluada
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Guanabano	<i>Annona muricata</i>	Nativa	No evaluada
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	Nativa	No evaluada
Guayaba Coronilla	<i>Psidium acutangulum</i>	Nativa	No determinado
Guayacán amarillo	<i>Tabebuia crysantha</i>	Nativa	No evaluada
Guayacán lila	<i>Tabebuia rosea</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Introducida	No evaluada
Mandarino	<i>Citrus sp</i>	Introducida	No evaluado
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Introducida	Datos insuficientes ***
Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	Introducida	No determinado
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Nativa	No evaluada
Palma Areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	Introducida	No evaluada
Palma Botella	<i>Roystoena regia</i>	Introducida	No evaluada
Palma real	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	Introducida	No evaluada
Palma Washigton	<i>Washingtonia robusta</i>	Introducida	No evaluada
Pomaroso	<i>Syzygium jambos</i>	Introducida	No evaluada
Saman	<i>Samanea saman</i>	Nativa	No evaluada
Calistemo	<i>Callistemon speciosus</i>	Introducida	No determinado
Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Introducida	No evaluada
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Tulipán africano	<i>Spathodea campunulata</i>	Introducida	No evaluado
Yuca arbórea	<i>Yucca gigantea</i>	Introducida	No evaluada

\*Nivel Nacional; \*\* Nivel regional; \*\*\*IUCN

De acuerdo con la información presentada en el cuadro 2, ninguna de las especies presenta algún grado de amenaza. Además, estas especies no aparecen reportadas en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Ecosistema: Arbustales y matorrales cálido seco en piedemonte aluvial – AMCSEPA

Cuenca: Amaimé

Suelos: Consociación Galpón. Suelos de fertilidad muy alta. Limitante, nivel freático.

Altitud: 968 msnm

Pendiente: Plano (<3%)

Área protegida: No.

Área Actividad POT: Área de actividad especializada aeroportuaria y de zonas francas.

Comprometidos con la vida

Publicado el 23 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por otro lado, se considera poda a la actividad de retirar total o parcialmente ramas de un árbol con el fin de alcanzar objetivos sanitarios y/o estéticos. A su vez, en ambientes urbanos o antrópicos es la práctica más utilizada en el manejo de los árboles. Regularmente, la razón de la poda es retirar ramas secas o enfermas que generen peligro de caer; mantener despejadas vías vehiculares y peatonales; mejorar la estructura del árbol; mejorar la entrada de luz; por razones estéticas; interferencia con infraestructura o redes eléctricas; mejorar la producción de flores y frutos (es el caso de algunas especies frutales). En el caso de las palmas, éstas no son árboles, no poseen ramas, por ende no son objeto de podas. Sin embargo, estas desarrollan hojas de gran tamaño y con peso suficiente, que cuando caen sobre una persona pueden generar heridas de consideración. Por lo tanto, la "poda" en el caso de las palmas, consiste en retirar hojas secas y las estructuras del fruto (infrutescencia). Pero es importante tener en cuenta que solo se deben retirar las hojas secas o de color marrón y aquellas que cuelgan en una posición por debajo de las 3 y 9 en punto (imaginando la posición de las manecillas del reloj). La poda excesiva de hojas en las palmas podría ayudar a dilatar la formación de nuevas hojas, por ende el mantenimiento, pero a su vez, deteriora la planta.

Existen diferentes tipos de podas:

- a) Poda de formación
- b) Poda de mantenimiento ( o limpieza)
- c) Poda de reducción de copa
- d) Poda de realce
- e) Poda de desmoche

Respecto a la intensidad de la poda en los árboles, estándares internacionales establecen que esta no debe exceder el 25% en promedio. Para el caso de la Zona Franca de Palmaseca, según la información presentada con la solicitud, la intensidad propuesta es del 10%, la cual se considera aceptable, pues no afecta estructuralmente a los árboles y palmas. Los 100 individuos a los cuales les practicaran las podas, se describen en el cuadro 3.

Cuadro 3. Listado de árboles y palmas para poda, zona franca de Palmaseca

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP (m)	Norte	Este	Observaciones
2	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,05	884817	1076801	Requiere podas
12	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma africana	0,48	885126	1076851	Requiere podas
13	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma africana	0,42	885133	1076854	Requiere podas
14	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma africana	0,46	885141	1076853	Requiere podas

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP (m)	Norte	Este	Observaciones
24	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,46	885074	1076888	Requiere podas
30	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	0,43	885039	1076902	Requiere podas
35	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,29	885051	1076935	Requiere podas
38	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	Palma Real	0,19	885049	1076867	Requiere podas
39	<i>Manguifera indica</i>	Mango	0,47	885133	1076902	Requiere podas
40	<i>Manguifera indica</i>	Mango	0,32	885129	1076904	Requiere podas
43	<i>Manguifera indica</i>	Mango	0,35	885131	1076925	Requiere podas
45	<i>Manguifera indica</i>	Mango	0,40	885130	1076938	Requiere podas
48	<i>Manguifera indica</i>	Mango	0,23	885123	1076953	Requiere podas
50	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	0,21	885089	1076921	Requiere podas
51	<i>Salix spp</i>	Sauce	0,40	885099	1076918	Requiere podas

Comprometidos con la vida

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP (m)	Norte	Este	Observaciones
52	<i>Salix spp</i>	Sauce	0,60	885101	1076918	Requiere podas
53	<i>Salix spp</i>	Sauce	0,33	885103	1076917	Requiere podas
54	<i>Citrus spp</i>	Naranja	0,12	885107	1076915	Requiere podas
55	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,46	885102	1076911	Requiere podas
56	<i>Salix spp</i>	Sauce	0,51	885093	1076915	Requiere podas
57	<i>Sapindus saponaria</i>	Chambimbe	0,42	885118	1076971	Requiere podas
58	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	0,74	885075	1076967	Requiere podas
60	<i>Psidium guajaba</i>	Guayaba	0,24	885000	1077125	Requiere podas
61	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,92	884990	1077137	Requiere podas
62	<i>Samanea saman</i>	Samán	1,17	884925	1077179	Requiere podas
63	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,98	884937	1077233	Requiere podas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP (m)	Norte	Este	Observaciones
64	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,93	884943	1077211	Requiere podas
65	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,65	884967	1077212	Requiere podas
66	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,94	885120	1077175	Requiere podas
67	<i>Samanea saman</i>	Samán	1,00	885476	1077080	Requiere podas
68	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,93	885391	1076951	Requiere podas
69	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	0,32	885222	1076492	Requiere podas
70	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,60	884847	1076687	Requiere podas
71	<i>Psidium guajaba</i>	Guayaba	0,16	884835	1076748	Requiere podas
72	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	0,12	884808	1076784	Requiere podas
73	<i>Psidium guajaba</i>	Guayaba	0,11	884881	1076718	Requiere podas
74	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,68	884892	1076712	Requiere podas

Comprometidos con la vida

Publicado el 23 de marzo 2020

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP (m)	Norte	Este	Observaciones
77	<i>Persea americana</i>	Aguacate	0,30	884868	1076798	Requiere podas
81	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,38	884840	1076794	Requiere podas
82	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,37	884841	1076784	Requiere podas
83	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	0,32	884839	1076762	Requiere podas
84	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,39	884842	1076761	Requiere podas
86	<i>Persea americana</i>	Aguacate	0,38	884852	1076740	Requiere podas
87	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,80	884849	1076736	Requiere podas
88	<i>Erythrina fusca</i>	Cachimbo	2,42	884870	1076722	Requiere podas
91	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,20	885173	1077073	Requiere podas
95	<i>Samanea saman</i>	Samán	1,31	885258	1077195	Requiere podas
96	<i>Samanea saman</i>	Samán	1,05	885265	1077173	Requiere podas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP (m)	Norte	Este	Observaciones
97	<i>Samanea saman</i>	Samán	1,23	885325	1077187	Requiere podas
98	<i>Manguifera indica</i>	Mango	0,34	885344	1077009	Requiere podas
99	<i>Annona muricata</i>	Guanabano	0,23	885192	1076999	Requiere podas
100	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	0,26	885199	1076992	Requiere podas
101	<i>Manguifera indica</i>	Mango	0,31	885206	1076980	Requiere podas
102	<i>Manguifera indica</i>	Mango	0,33	885115	1076950	Requiere podas
103	<i>Manguifera indica</i>	Mango	0,39	885105	1076952	Requiere podas
104	<i>Psidium guajaba</i>	Guayaba	0,16	885101	1076950	Requiere podas
105	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	Acacia rubiña	0,71	885105	1076946	Requiere podas
108	<i>Psidium acutangulum</i>	Guayaba coronilla	0,11	885072	1076952	Requiere podas
109	<i>Manguifera indica</i>	Mango	0,35	885066	1076952	Requiere podas

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP (m)	Norte	Este	Observaciones
110	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,37	885057	1076943	Requiere podas
111	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,42	885152	1076840	Requiere podas
112	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	0,54	885221	1076780	Requiere podas
113	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,48	885211	1076775	Requiere podas
114	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	0,33	885205	1076781	Requiere podas
122	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,05	885189	1076754	podar 2 tallos
128	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,44	885210	1076718	Requiere podas
129	<i>Persea americana</i>	Aguacate	0,13	885216	1076719	Requiere podas
131	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,13	885214	1076712	Requiere podas
132	<i>Araucaria araucana</i>	Araucaria	0,44	885210	1076709	Requiere podas
154	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,54	885302	1076686	Requiere podas



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP (m)	Norte	Este	Observaciones
159	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,62	885286	1076794	Requiere podas
160	<i>Artocarpus altilis</i>	Arbol del pan	0,32	885284	1076804	Requiere podas
161	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	0,34	885282	1076807	Requiere podas
162	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	0,49	885294	1076818	Requiere podas
163	<i>Annona muricata</i>	Guanabano	0,19	885236	1076784	Requiere podas
165	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,59	885244	1076784	Requiere podas
166	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,33	885246	1076784	Requiere podas
167	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,57	885247	1076796	Requiere podas
174	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	0,29	885266	1076798	Requiere podas
176	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	0,31	885239	1076801	Requiere podas
177	<i>Persea americana</i>	Aguacate	0,31	885264	1076804	Requiere podas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP (m)	Norte	Este	Observaciones
179	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	0,61	885026	1076945	Requiere podas
183	<i>Samanea saman</i>	Samán	1,19	885157	1076855	Requiere podas
184	<i>Samanea saman</i>	Samán	1,27	885164	1076866	Requiere podas
187	<i>Samanea saman</i>	Samán	1,02	885197	1076862	Requiere podas
190	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,83	885213	1076869	Requiere podas
199	<i>Samanea saman</i>	Samán	1,24	885222	1076863	Requiere podas
206	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	Acacia rubiña	0,25	885240	1076873	Requiere podas
207	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,39	885243	1076870	Requiere podas
209	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,84	885257	1076871	Requiere podas
210	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	0,77	885261	1076868	Requiere podas
214	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	Acacia rubiña	0,24	885273	1076870	Requiere podas

Comprometidos con la vida

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP (m)	Norte	Este	Observaciones
243	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	Acacia rubiña	0,24	885264	1076942	Requiere podas
245	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	0,28	885246	1076937	secando
248	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	1,02	885242	1076932	secando
252	<i>Senna siamea</i>	Acacia amarilla	0,67	885245	1076909	Requiere podas
253	<i>Senna siamea</i>	Acacia amarilla	0,58	885260	1076914	Requiere podas
254	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	0,30	885262	1076927	secando
265	<i>Delonix regia</i>	acacia roja	0,62	885205	1076936	Requiere podas
267	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	1,77	885189	1076942	Requiere podas

Por otro lado, en el informe presentado con la solicitud de aprovechamiento calcula el volumen producto de la poda en 26,85 m<sup>3</sup> que equivale a 3,2% del volumen total calculado para los 101 árboles y palmas solicitados (ver cuadro 3). Se considera que el método utilizado para calcular el volumen de las ramas es adecuado.

No se especifica el manejo de la madera y residuos (ramas delgadas y hojas) resultantes de la poda. Por lo tanto, es necesario que se establezca la obligación de darle un manejo adecuado acorde la normativa que regula esta materia.

Por último, se considera que para esta actividad de poda se puede otorgar un plazo de tres (3) años, tiempo en el cual las condiciones de los individuos vegetales existente en el sitio no van a variar de manera significativa. Una vez transcurrido este plazo se hace necesario actualizar el inventario forestal y posiblemente realizar ajustes en cuanto al tipo e intensidad de la poda a aplicar.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico, autorizar a la Sociedad Zona Franca Permanente Palmaseca S.A. – usuario operador de zona franca, identificada con NIT 800.215.583-8, para que realice la poda técnica de 100 individuos forestales (árboles y palmas) descritos en el cuadro 3; con un volumen de 26,85 m<sup>3</sup> de madera (rolliza y/o leña); los cuales están ubicados dentro

de la zona franca de Palmaseca, localizada contigua al aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, Palmira; en un plazo de tres (3) años, siguiendo las obligaciones dadas a continuación.

### 12. OBLIGACIONES:

#### 1. Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.

Se deberá presentar un informe semestral a la Corporación de las podas realizadas a cada árbol de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, reportando volumen, acción o intervención ejecutada, fecha y destino o disposición final. Además, la información debe estar disponible en el sitio para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

#### 2. Respecto a la poda. No se podrá hacer poda de árboles y palmas diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de poda se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia. Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación: tres (03) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Las podas viables son: la denominada “poda de reducción de copa” de los árboles solicitados, de máximo el 25% de la copa; poda de formación, para arboles jóvenes; poda de saneamiento, para retirar ramas secas y suprimidas. La “poda” en el caso de las palmas, consiste en retirar hojas secas y las estructuras del fruto (infrutescencia). Pero es importante tener en cuenta que solo se deben retirar las hojas secas o de color marrón y aquellas que cuelgan en una posición por debajo de las 3 y 9 en punto (imaginando la posición de las manecillas del reloj). También, los cortes se deben realizar de forma técnica, evitando daños en la corteza. Las ramas de mayor diámetro se deben podar mediante tres cortes. La poda de árboles ubicado cerca a redes eléctricas se debe realizar cumpliendo, entre otras normas, lo estipulado en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba Ceiba *sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.*, Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap*, entre otros.

#### 3. Disposición final de residuos. El autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Sin embargo, durante las podas deberán manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En cualquier caso, para su movilización fuera del predio, deberá solicitar ante esta Regional del respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea, reportando la misma, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. También, se deberá informar a la CVC sobre el uso de la madera que se pueda aprovechar y la disposición final de residuos de tala.*

*En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"*

*El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.*

4. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de poda de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
  - a) *Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.*
  - b) *Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.*
  - c) *En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.*

*Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.*

*(...)"*

### HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

*“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible”*

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como **“Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”**.

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 12 de Febrero de 2020 y las consideras jurídicas antes rendidas,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. – USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, con NIT No. 800.215.583 - 8, un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para que en un término de Tres (03) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice la poda técnica de 100 individuos forestales (árboles y palmas) descritos en el cuadro 3; con un volumen de 26,85 m<sup>3</sup> de madera (rolliza y/o leña); los cuales están ubicados dentro de la zona franca de Palmaseca, localizada contigua al Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El volumen que se autoriza es de 26,85 m<sup>3</sup>. El producto de esta autorización se podrá comercializar y para su movilización se deberá tramitar ante ésta Regional los respectivos salvoconductos únicos nacionales

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en línea, para lo cual se reportará dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. Además, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, esta deberá hacerse bajo los parámetros dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de

2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones". La presente autorización no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemaduras, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

**ARTICULO TERCERO:** El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CINCO PESOS M/CTE** (\$260.445.00), debido al volumen (**26,85m<sup>3</sup>**) de los individuos forestales a aprovechar, según la Categoría Tercera – Ordinaria de especies, en razón de \$9.700.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0110 - 0403 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019".

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario de la presente autorización queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de diciembre de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de Operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

**1. Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.**

Se deberá presentar un informe semestral a la Corporación de las podas realizadas a cada árbol de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, reportando volumen, acción o intervención ejecutada, fecha y destino o disposición final. Además, la información debe estar disponible en el sitio para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

**2. Respecto a la poda.** No se podrá hacer poda de árboles y palmas diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de poda se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia. Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación: tres (03) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Las podas viables son: la denominada “poda de reducción de copa” de los árboles solicitados, de máximo el 25% de la copa; poda de formación, para arboles jóvenes; poda de saneamiento, para retirar ramas secas y suprimidas. La “poda” en el caso de las palmas, consiste en retirar hojas secas y las estructuras del fruto (infrutescencia). Pero es importante tener en cuenta que solo se deben retirar las hojas secas o de color marrón y aquellas que cuelgan en una posición por debajo de las 3 y 9 en punto (imaginando la posición de las manecillas del reloj). También, los cortes se deben realizar de forma técnica, evitando daños en la corteza. Las ramas de mayor diámetro se deben podar mediante tres cortes. La poda de árboles ubicados cerca a redes eléctricas se debe realizar cumpliendo, entre otras normas, lo estipulado en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí Anacardium sp., Ceiba Ceiba sp., Palma Corozo o Palma de Puerco Schealea butyracea, Burilico Xilopia sp., Cedro Rosado Cedrela sp., Comino Nectandra sp. Molinillo Talauma hernandezii, Caparrapí Ocotea caparrap, entre otros.

**3. Disposición final de residuos.** El autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Sin embargo, durante las podas deberán manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En cualquier caso, para su movilización fuera del predio, deberá solicitar ante esta Regional del respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea, reportando la misma, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. También, se deberá informar a la CVC sobre el uso de la madera que se pueda aprovechar y la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

4. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de poda de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- a) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
  - b) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
  - c) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese la presente Resolución a la Sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. – USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los Veinticuatro (24) días del mes de Febrero de 2020.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0722-004-005-210-2019

### CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000163 DE 2020

(12 Marzo 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vpr – 125 - SANTA ANITA NÁPOLES S.A. PREDIO GRANJA AVÍCOLA EL TOBOSO “

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No.373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No.498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No.155 de 2004, Resolución No.760 de Agosto de 2005, Resolución No.000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No.0320 – 0062 de Enero 17 de 2020, Acuerdo CVC No.CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

### C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.001.287 expedida en San Andrés, en calidad de Tercer Suplente del Gerente de la Sociedad denominada **SANTA ANITA NÁPOLES S.A.**, identificados con el NIT. 900.211.167 – 1, con domicilio en la Calle 70 # 3 CN – 275 Bodega 2, del Municipio de Santiago de Cali, obrando en su condición de Propietarios del Predio denominado “ **GRANJA AVÍCOLA EL TOBOSO** “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378–15124, ubicado en el Corregimiento de El Bolo – Hartonal, en jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Noviembre 15 de 2019, con Radicado de CVC No. 881992019 de fecha Noviembre 20 de 2019, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vpr - 125**, la cual es utilizada para Uso Doméstico y Pecuario, para cuatro (4) personas permanentes y sesenta (60) transitorias, igualmente la Cría y Levante de 1.500.000 Aves de corral.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud escrita y firmada y Formulario Único Nacional de solicitud, para una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo Aljibe** y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-15124, de fecha Septiembre 03 de 2019, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha Noviembre 05 de 2019, a nombre de la Sociedad denominada **Santa Anita Nápoles S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.18.001.287 expedida en San Andres, a nombre de **Juan Carlos Aristizábal Rivera**, Tercer Suplente del Gerente de la Sociedad.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000166 DE 2020

(13 Marzo 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO - LILIANA GUEVARA SALAZAR - PREDIO LUISA FERNANDA “

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Decreto No.1 55 de 2004, Resolución o. 760

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 – 0062 de Enero 17 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

### C O N S I D E R A N D O :

Que la señora **LILIANA GUEVARA SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.152.255 expedida en Palmira, con domicilio en la Carrera 25 # 35 – 74 del Municipio de Palmira, en calidad de Propietaria del Predio denominado “ **LUISA FERNANDA** “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 12307, ubicado en la Vía La Buitrera - Arenillo, en el Corregimiento de Ayacucho, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle, del Cauca, mediante solicitud de fecha Junio 11 de 2019, con Radicado de CVC No. 451752019 de fecha Junio 11 de 2019, solicita a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -**, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada de la Subderivación No. 2 – 8, de la Fuente denominada Río Aguaclara, localizada en las siguientes Coordenadas Geográficas : 3° 28' 37.12" N y 76° 12' 13.95" W, la cual es utilizada para Uso Doméstico, en un área aproximada de 2.000 metros cuadrados, con una Vivienda habitada por tres personas permanentes, una Piscina, antejardín y Huerta.

**GRUPO / UGC:** Unidad de Gestión de Cuenca Bolo - Frayle - Desbaratado.

**DOCUMENTO (S) SOPORTE (S):** Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 125 - 2019.

**IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S) :** LILIANA GUEVARA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.152.255 expedida en Palmira – con Domicilio en la Carrera 25 # 35 - 74 del Municipio de Palmira, Teléfono 2757098 / 2724545, [liguesa0259@hotmail.com](mailto:liguesa0259@hotmail.com).

**OBJETIVO :** Determinar la viabilidad de Otorgar o Negar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Subderivación No.2 – 8, de la Fuente denominada Río Aguaclara.

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000165 DE 2020**  
(13 Marzo 2020)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO - SOCIEDAD HACIENDA SAN JOSÉ S.A. - PREDIO JOSEPILLA 1 “

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Decreto No.1 55 de 2004, Resolución o. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No. 0320 – 0062 de Enero 17 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

### C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **JORGE HERNÁN MESA C.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.251.537 expedida en Palmira, en calidad de Primer Suplente del Gerente de la Sociedad denominada **HACIENDA SAN JOSÉ S.A.**, identificados con el NIT. 891.300.233 – 1, Propietarios del Predio denominado “ **JOSEPILLA 1** “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 38875, ubicado en el Corregimiento de Obando, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante solicitud de fecha Abril 15 de 2004, con Radicado de CVC No. 01572019 de fecha Noviembre 14 de 2019, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -**, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Público, Captada del Zanjón Malimbú, de la Fuente denominada Río Amaime, localizada en las siguientes Coordenadas Geográficas : 3° 33' 47.0" N y 76° 23' 23.9" W.

**Grupo Gestión Ambiental en el Territorio – Unidad de Gestión de Cuenca Amaime:**

**DOCUMENTO (S) SOPORTE (S):** Expediente No. 0711-010-002-0273-2004; Atención a Memorando interno CVC No. 0722 – 944112019.

**IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S):** Sociedad **Hacienda San José S.A.**, identificados con el NIT.891.300.233-1, Representados Legalmente por el señor **Jorge Hernán Mesa C.**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16.251.537 de Palmira. Dirección: Transversal 58 No.58 - 35 Palmira (Valle), Teléfono 2753862.

**OBJETIVO :** Determinar la viabilidad para Otorgar el Derecho Ambiental, de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para captar del Zanjón Malimbú, del Río Amaime, a favor del Predio denominado "Josepilla 1",

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000167 DE 2020**  
(15 Marzo 2020)

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO - SOCIEDAD HEPRASA HERRERA & CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN - HACIENDA AGUACLARA “**

Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No.373 de 1997, Ley No.633 de 2000, Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No.498 de 2005, Artículos 147 y 148, Decreto No.1 55 de 2004, Resolución No.760 de Agosto de 2005, Resolución No.000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No.0320–0062 de Enero 17 de 2020, Acuerdo CVC No.CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No.020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

### C O N S I D E R A N D O :

Que la señora **JESÚS ANTONIO LEMA VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.528 expedida en Palmira, con domicilio en la Avenida 2 E Norte # 24 N - 49 del Municipio de Cali, en calidad de Liquidador Suplente de la Sociedad denominada **HEPRASA HERRERA & CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificados con el NIT. 860.016.976 – 3, Propietarios del Predio denominado **“HACIENDA AGUACLARA”**, identificado con las Matriculas Inmobiliarias No. 378 – 24402 ; 378 – 55325 y 378 - 23875, ubicado en el Km 5 de la Vía Palmira – Pradera, ingresando por el Club de Tiro, en el Corregimiento de Aguaclara, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante solicitud de fecha Noviembre 19 de 2019, con Radicado de CVC No. 893632019 de fecha Noviembre 26 de 2019, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada de la Derivación No.6, Acequia Gómez Sierra, de la Fuente denominada Río Aguaclara, localizada en las siguientes Coordenadas Geográficas : 3° 30' 25.52" N y 76° 13' 51.92" E, la cual es utilizada para Uso Agropecuario y Ornamental, en Riego de Cítricos, con un área de 10.0 Hás, Pastos y Potreros con un área de 11.0 Hás, Abrevaderos para 20 cabezas de Ganado,

**GRUPO / UGC :** Unidad de Gestión de Cuenca Bolo - Frayle - Desbaratado.

**DOCUMENTO (S) SOPORTE (S) :** Radicación No.893632019 del 26 de Noviembre de 2019, Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 207 - 2019.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 14 de enero del 2020

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad **PROINCO DE COLOMBIA S.A.S**, con NIT 900.284.014-6 y domicilio en la Calle 47 Norte # 4AN- 41 de Cali, mediante escrito No. 570892019 presentado en fecha 25/07/2019, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado Lote No.5, con matrícula inmobiliaria 370-863477, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Autorización para apertura de vías, carretables y explanaciones debidamente diligenciado y firmado.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Documentos que acreditan la calidad de Tenedor: Prueba que lo acredita como tal y la autorización del propietario o poseedor.
- Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Solicitud del Certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.
- Localización de la vía en plano IGAC 1:25000 y/o plano de coordenadas arbitrarias amarrado a punto Arcifinio (P.A).
- Diseño geométrico de la vía en planos en planta y perfil a escala entre 1:2000 y 1:5000.
- Procedencia de los materiales de construcción para afirmado de la banca.
- Volúmenes de corte (sitios) para efectos del movimiento de tierras y su lugar de disposición.
- Descripción de obras de arte y adicionales a realizar.
- Informe sobre las características litológicas y estructurales del corredor de la vía, carretable o explanación.
- Plano topográfico que incluye: Perfil de la vía, explanación o carretable, Cota de rasante, Cota de corte, Pendiente longitudinal, Sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes, Escalas: h 1:2000 v:1200.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad **PROINCO DE COLOMBIA S.A.S**, con NIT 900.284.014-6 y domicilio en la Calle 47 Norte # 4AN- 41 de Cali, tendiente al Otorgamiento de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación para para el predio denominado Lote No.5, con matrícula inmobiliaria 370-863477, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **PROINCO DE COLOMBIA S.A.S**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$155.031** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad **PROINCO DE COLOMBIA S.A.S.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

**Director Territorial**

**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

Elaboró: *Abg. Mauricio Tascón Varela – Contratista - DAR Suroccidente.*

Revisó: *Abg. Mauricio Tascón Varela – Contratista - DAR Suroccidente.*

Expediente No.0713-036-002-185-2019

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001991 DE 2019  
( 31 DE DICIEMBRE DE 2019 )

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 711-036-014-047-2018, donde obran los documentos correspondientes al de permiso, de la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1, otorgado mediante resolución 710 No. 0711-001705 del 28 de diciembre de 2018, para las aguas residuales se generaran en las instalaciones del proyecto denominado URBANIZACION PANGOLA identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-892008, ubicado en el km 10 vía Cali – Jamundí, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante radicado No. 389412019 el 17 de mayo de 2019, suscrita por la señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS identificado con la cédula de ciudadanía No.31.926.904, representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1, solicita modificación al permiso de vertimientos, otorgado mediante resolución 710 No. 0711-001705 del 28 de diciembre de 2018.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de la revisión de los documentos se hizo necesario requerir el pago de la factura 89256934 remitida mediante oficio No.0711-389412019 del 18 de junio de 2019, el cual fue verificado en el sistema financiero de la corporación.

Que con la documentación completa, el 05 de julio de 2019 se expidió el Auto de Inicio del trámite de modificación del permiso de vertimientos solicitado, el cual fue remitido al usuario en la misma fecha.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, se expidió el concepto técnico No.924 de 2019; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

*“(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:*

*El peticionario solicita modificar parcialmente la Resolución 0710 No. 0711-001705 del 28 de diciembre de 2018, por la cual se otorga el permiso de vertimientos al proyecto Urbanización Pangola en los siguientes apartes:*

- *“Autorizando que un término de doce (12) meses, se construya el primer módulo o etapa de la PTAR que tendrá una cobertura de 2000 viviendas, término que cubija todos los proyectos autorizados, construidos o en construcción que hayan obtenido sus licencias de construcción o las tengan en trámite bajo el amparo de las autorizaciones dadas por ACUAVALLE S.A. ESP.”*

*El predio donde se desarrolla el proyecto denominado URBANIZACION PANGOLA, tiene un área bruta de 1.112.728,90 m<sup>2</sup>. El proyecto consta de 6000 unidades de vivienda y se asignó un promedio de 4 habitantes por vivienda.*

*De acuerdo con el Artículo segundo de la Resolución No. 39-49-0944 del 30 de diciembre de 2015 expedida por la Secretaria de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí, “por la cual se acoge lo establecido como interpretación de los efectos de la declaración de nulidad del Acuerdo 031 de 2004 que había modificado el Acuerdo 002 de 2002 aprobatorio del Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal, y ordena la aplicación de normas urbanas sobre las áreas de actividad señaladas para los mismos según las normas urbanísticas del perímetro urbano municipal” y el Certificado No. 39-38-13-0805 de la Secretaria de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí de fecha 18 de septiembre de 2017 mediante el cual se certifica que según la información consultada del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) aprobado mediante Acuerdo 002 de 2002 el predio del Proyecto Urbanístico General Pangola se encuentra dentro del Área de Actividad Residencial R-2.*

*Por lo tanto, dado que el perímetro urbano no podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios (Parágrafo 2º del Artículo 12 de la Ley 388 de 1987) y conforme con el Parágrafo del Artículo 16 de la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios, por ubicarse dentro del perímetro urbano del Municipio de Jamundí, con servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento será obligatorio que el proyecto denominado URBANIZACIÓN PANGOLA se vincule como usuario a la empresa prestadora de servicios públicos del Municipio de Jamundí y cumpla con los deberes respectivos.*

*Lo anterior, en concordancia con la Factibilidad Técnica Servicios de Acueducto y Alcantarillado Proyecto Pangola (6000 soluciones de vivienda) Municipio de Jamundí con consecutivo No. AC-924 expedida el 14 de febrero de 2018 por Acuavalle S.A. E.S.P. y el Artículo 50 de la Ley 1537 de 2012 según el cual, los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, están obligados a otorgar la viabilidad y disponibilidad de los servicios y prestarlos efectivamente a usuarios finales, en los suelos legalmente habilitados para el efecto, incluyendo los nuevos sometidos al tratamiento de desarrollo, renovación urbana o consolidación, salvo que demuestren, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud de licencia respectiva, no contar con capacidad ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos y condiciones que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

### 11. CONCLUSIONES:

*Dado que el Municipio de Jamundí no cuenta con tratamiento de aguas residuales, se recomienda modificar el Numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 0710 No. 0711-001705 de 28 de diciembre de 2018 por la cual se otorga un permiso de vertimiento a la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S. en los siguientes términos:*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *Otorgar un plazo de doce (12) meses calendario a partir de la notificación de la Resolución 0710 No. 0711-001705 de 28 de diciembre de 2018 para la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTAR) aprobada en el marco del Permiso de Vertimientos. Dicha PTAR se puede construir modularmente, pero SIEMPRE garantizando las redundancias establecidas en la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*Ratificar en todos los demás términos la Resolución 0710 No. 0711-001705 de 28 de diciembre de 2018 por la cual se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad Administradora Los Vallados S.A.S. para las aguas residuales tratadas que se generaran en las instalaciones del proyecto denominado Urbanización Pangola, hasta tanto el municipio de Jamundí a través de la empresa prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado construya y ponga en funcionamiento la infraestructura necesaria para el transporte de los vertimientos y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR de la zona urbana del municipio de Jamundí (...)*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir a partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de la modificación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.924 de 2019, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar la MODIFICACION del PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante resolución 710 No. 0711-001705 del 28 de diciembre de 2018, a favor de la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1, para el proyecto denominado URBANIZACION PANGOLA.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el NUMERAL PRIMERO (01) del ARTICULO CUARTO de la resolución 710 No. 0711-001705 del 28 de diciembre de 2018 por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimiento a la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1; para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del proyecto denominado URBANIZACION PANGOLA identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-892008, ubicado en el km 10 vía Cali – Jamundí, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, el cual quedara así:

1. Otorgar un plazo de doce (12) meses calendario a partir de la notificación de la Resolución 0710 No. 0711-001705 de 28 de diciembre de 2018 para la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTAR) aprobada en el marco del Permiso de Vertimientos. Dicha PTAR se puede construir modularmente, pero SIEMPRE garantizando las redundancias establecidas en la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes incluidos en la parte resolutive de la Resolución 710 No. 0711-001705 del 28 de diciembre de 2018, quedan vigentes con su fuerza vinculante.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO CUARTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA LOS VALLADOS SAS, identificada con NIT 805.021.111-1, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015

Dada en Santiago de Cali, el 31 DE DICIEMBRE DE 2019

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez-Técnica Administrativa -Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Efrén Escobar– Profesional Especializado--Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Iris Eugenia Uribe – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundi

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: 711-036-014-047-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **26 DE FEBRERO DE 2020**

#### CONSIDERANDO

Que el señor ERNESTO YUGUEROS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.71.778.448 expedida en Medellín (Ant.), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.** identificada con Nit. 800-093.320-3, mediante escrito No. 974442019 presentado en fecha 30/12/2019, solicita **Otorgamiento de Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y continuar con el desarrollo del proyecto en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-266616 ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de Discriminación de Valores.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor ERNESTO YUGUEROS RODRIGUEZ.
- Certificado de tradición No. 370-266616.
- Caracterización de vertimientos líquidos.
- Concepto de uso del suelo.
- Memorias técnicas.
- Plan de gestión del riesgo del vertimiento.
- Pago por servicio de evaluación al permiso solicitado - Verificado en el sistema financiero.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ERNESTO YUGUEROS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.71.778.448 expedida en Medellín (Ant.), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.** identificada con Nit. 800-093.320-3, tendiente al **Otorgamiento**, de: **Permiso de Vertimiento**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-266616 ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, de la sociedad IMPRESORA DEL SUR identificada con NIT 860.528.319-1, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de \$.-o- de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ERNESTO YUGUEROS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.71.778.448 expedida en Medellín (Ant.), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.** identificada con NIT 860.528.319-1., su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.  
Revisó: Abg. Efrén Escobar - Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Archívese en expediente No. 0711-036-014-022-2020 Permiso de Vertimientos.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020  
RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

**MARZO**

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 - 0243 - DE 2020**

(Marzo 04 de 2020)

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE DEL SEÑOR JOSE FABIAN GIRALDO MARIN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.16.221.130, PARA USO PECUARIO, EN EL PREDIO VILLA DONECITA, UBICADO EN LA VEREDA ORIENTE, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor JOSE FABIAN GIRALDO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.130 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **VILLA DONECITA**, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, cuenca hidrográfica La Vieja para uso PECUARIO – EXPLOTACION PORCICOLA, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.004 l/seg L/seg) equivalente al 5.55% del caudal promedio del nacimiento denominado Sin Nombre, afluente de la Quebrada Cajones, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 0,072 L/seg en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado con las actividades presentadas por el usuario para el control de las pérdidas de agua respecto al caudal captado, para el predio rural denominado **VILLA DONECITA**, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímore el porcentaje asignado de CERO PUNTO CERO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.004 l/seg L/seg).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor Jose Fabián Giraldo Marin, identificada con la cedula de ciudadanía No.16.221.130 expedida en Cartago, Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** el señor Jose Fabián Giraldo Marin, identificada con la cedula de ciudadanía No.16.221.130 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Cancelar el valor correspondiente a la tarifa de seguimiento cuando lo Corporación lo cobre.
- Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SÉXTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso pecuario, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte del señor JOSE FABIAN GIRALDO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.221.130 expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso PECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.004 l/seg L/seg). en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

En consideración con lo establecido en el artículo séptimo, de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, para las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1 lps), otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la Resolución 1280 de 2010, y en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de febrero de 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación de concesiones, cobro que se efectuara cada dos años.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archive: Expediente No. 0771-010-002-176-2019

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020  
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

**MARZO**

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 10 de marzo de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor Ricardo Lopez Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.559.768 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “**Puerta del Sol**”, ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 151112020 presentado en fecha 24/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud el señor Ricardo Lopez Duque, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 151112020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Ricardo Lopez Duque.
- Autorización del señor Ricardo Lopez Duque, a favor del señor Saúl Andres Restrepo Betancourt.
- Certificado de Tradición, impreso el 18 de febrero de 2020, relacionado con el predio con número de matrícula 375-6772, denominado Puerta del Sol.
- Fotocopia escritura pública No. (159) expedida en 28 de noviembre de 2019, de naturaleza jurídica cancelación de usufructo.
- Mapa de ubicación Google Maps.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Ricardo Lopez Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.559.768 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado "Puerta del Sol", ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 151112020 presentado en fecha 24/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del predio citado.

**SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL** el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal."

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Ricardo Lopez Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.559.768 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado "Puerta del Sol", ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-035-2020



### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 11 de marzo de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor GONZALO OSSA BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.103.216 expedida en Pereira, Risaralda y el señor Francisco Ariel Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No.10.099.186 de Pereira, Risaralda, en calidad de copropietarios del predio rural denominado "Villa Liliana", ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 115232020 presentado en fecha 11/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor GONZALO OSSA BRAND, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 115232020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Francisco Ariel Sanchez Castillo.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Gonzalo Ossa Brand.
- Certificado de Tradición, impreso el 25 de enero de 2020, relacionado con el predio con número de matrícula 375-66691, denominado Villa Liliana
- Fotocopia escritura pública de compraventa No. 0125, de la notaria única del circulo de Alcalá.
- Mapa de ubicación Google Maps.

Que al revisar los documentos aportados para adelantar la solicitud se determinó que era necesario realizar requerimiento al usuario de autorización del otro copropietario del predio, lo cual fue presentado bajo el radicado 21822020, el día 10 de marzo de 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GONZALO OSSA BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.103.216 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de copropietario del predio rural denominado "Villa Liliana", ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 115232020 presentado en fecha 11/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL** el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal."

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor GONZALO OSSA BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.103.216 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de copropietario del predio rural denominado "Villa Liliana".

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-036-2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 11 de marzo de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la señora Lina Maria Buitrago, identificada cedula de ciudadanía No. 42.135.357 y a la señora Beatriz Elena Pérez Pulgarin identificada con cédula de ciudadanía No.31.423.310, mediante escrito con radicado de entrada No. 153142020, de fecha 24/02/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el predio rural denominado La Felisa, ubicado en la vereda Cauca, en jurisdicción del municipio de Cartago.

Que, con la solicitud, la señora Lina Maria Buitrago y a la señora Beatriz Elena Pérez Pulgarin, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 153142020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización de Notificación Electrónica.
- Fotocopia cédula de ciudadanía señora Lina Maria Buitrago Peláez.
- Fotocopia escritura pública No. (2672) del 09 de diciembre de 2020, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Cartago Valle del Cauca.
- Planos del predio (03).
- Certificado Ventanilla Unica de Registro, predio rural La Felisa, con No. de matrícula inmobiliaria 375-58977.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Lina Maria Buitrago, identificada cedula de ciudadanía No. 42.135.357 y a la señora Beatriz Elena Pérez Pulgarin identificada con cédula de ciudadanía No.31.423.310, mediante escrito con radicado de entrada No. 153142020, de fecha 24/02/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el predio rural denominado La Felisa, ubicado en la vereda Cauca, en jurisdicción del municipio de Cartago.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Lina Maria Buitrago, y la señora Beatriz Elena Pérez Pulgarin, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Lina Maria Buitrago, y la señora Beatriz Elena Pérez Pulgarín, en calidad de propietarias del predio La Felisa, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-012-037-2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que el señor JORGE HERNAN BOTERO SAFFON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.729.818 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado "LA CORNELIA" ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante radicado No. 124852020 presentado en fecha 13/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor JORGE HERNAN BOTERO, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 124852020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición, emitido el 12 de febrero de 2020, relacionado con predio rural denominado La Cornelia, con Nro de Matricula Inmobiliaria 375-23817.
- Fotocopia escritura pública No. (0291), de febrero 09 del año 2009, expedida por la notaria segunda del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Poder especial del señor Jorge Hernán Botero, a favor del señor Henry Ardila Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.461.427.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jorge Hernán Botero Safffon.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Henry Ardila Molina.
- Mapa de ubicación Google Maps del predio denominado Cornelia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE HERNAN BOTERO SAFFON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.729.818 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado "LA CORNELIA" ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante radicado No. 124852020 presentado en fecha 13/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL** el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal."

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor JORGE HERNAN BOTERO SAFFON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.729.818 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado "LA CORNELIA" ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-040-2020

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 00243 2020**  
**(16 DE MARZO DE 2020)**

### "POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-007-001-069-2009, donde obran los documentos correspondientes a la certificación ambiental en materia de revisión de gases para el Centro de Diagnóstico Automotor Inspección Técnica Automotriz de Colombia S.A.S –ITAC S.A.S. , identificado con NIT 900.147.803-4, ubicado en la Calle 36 No. 148-295, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante la Resolución 0710 No. 0711-00420 de 3 de junio de 2011, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, renovó a favor de la sociedad ITAC S.A. CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 900147803-4, el certificado en Materia de Revisión de Gases vehiculares que le había sido otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000948 del 6 de noviembre de 2009, para el Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la Calle 36 No. 148-295 (Autopista Cali-Jamundi), jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Posteriormente, mediante Resolución 0710 No. 0711-0000680 de 23 de octubre de 2013, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, renovó a favor de la sociedad ITAC S.A. CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 900147803-4, el certificado en Materia

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 23 de marzo 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Revisión de Gases vehiculares, para el Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la Calle 36 No. 148-295 (Autopista Cali-Jamundi), jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S – ITAC S.A.S. identificado con NIT. 900.147.803-4, mediante escrito No. 793992018 presentado en fecha 28/10/2018, solicitó la Renovación de la Resolución 0710 No. 0711-0000680 de 23 de octubre de 2013.

Que con la documentación completa, mediante Auto del 22 de enero de 2020, la Dirección Ambiental dispuso iniciar el trámite para atender la solicitud del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S – ITAC S.A.S. identificada con NIT 900.147.803-4, para renovar una certificación en materia de revisión de gases en el municipio de Cali.

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación, cumplido con factura No. 89267437, la cual fue cancelada el 28 de enero de 2020, y cuyo pago fue verificado en el sistema financiero de la Corporación ARQ Comercial.

Que la visita técnica para atender la solicitud fue programada el 17 de febrero de 2020, y la revisión de documentos que obran dentro del expediente, el funcionario designado presentó el Concepto Técnico del 20 de febrero de 2020 del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

### 6. OBJETIVO:

Atención a solicitud de renovación de la Certificación Ambiental en materia de gases otorgada a la Sociedad Centro de Diagnóstico Automotriz Inspección Técnica Automotriz de Colombia – ITAC – S.A.S.

### 7. LOCALIZACIÓN:

Calle 36 No.148 – 295 Corregimiento El Hormiguero – Vereda Cascajal – Cali

### 8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0711 No. 0711 – 0000680 de 2013, se otorga una certificación ambiental en materia de revisión de gases al Centro de Diagnóstico Automotriz (CDA) ITAC S.A.S, modificada por la Resolución 0710 No 0711 – 0000411 de 28 de julio de 2014.

Mediante oficio 793992018, el CDA ITAC S.A.S solicita la renovación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases para su sede sur, ubicada en la Calle 36 No. 148 – 295 Cali – UGC Jamundi.

El día 17 de febrero de 2020, se realizó visita técnica a sus instalaciones por parte de funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental.

### 9. NORMATIVIDAD:

Resolución 0653 de 2006 - Literal e) artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005, modificada por la Resolución 004062 de 2007.

NTC 5365, NTC4983 y NTC 4231 versión 2012..

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Los analizadores de gases y opacímetros con los que cuenta el CDA ITAC – SUR, revisados, verificados y aprobados son los siguientes:

Tabla1. Equipos

Item	Marca	Serie	P.E.F
Analizador de gases	Ryme	1206637-01463	0.561
Analizador de gases	Ryme	1206636-01459	0.550



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Analizador de gases	Ryme	1206640-01467	0.571
Analizador de gases	Ryme	1206629-01469	0.592
Opacímetro	Ryme	1206636 - 4870	
Opacímetro	Ryme	1206640 - 4717	
Opacímetro	Ryme	1206630- 4867	

Los equipos fueron verificados con las siguientes pipas y lentes de calibración

Tabla 2. Pipas – Lentes de Calibración

Ítem	Rango Bajo (B)	Rango Alto (A)
HC	303	1197
CO	1	4
CO <sub>2</sub>	6	11.9
Vigencia	15 de septiembre de 2018	22 de diciembre de 2018
No de Cilindro	FF 49418	FF 35548
Lentes de Calibración Opacímetros		
33.4%		
56.6%		

Todos los equipos cumplen con los criterios establecidos en las NTC 5365, NTC4983 y NTC 4231 versión 2012.

### 11. CONCLUSIONES:

El Centro de Diagnóstico Automotriz (CDA) ITAC S.A.S, cuenta con la infraestructura de software, hardware y Conectividad necesaria para la operación de sus equipos en materia de gases vehiculares, diésel y gasolina.

Los equipos revisados y aprobados corresponden a los citados en la tabla 1 del presente concepto.

El Centro de Diagnóstico Automotriz (CDA) ITAC S.A.S, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas (NTC) para tal fin, por lo tanto es viable renovar la Resolución 0710 No. 0711-0000411 del 28 de julio de 2014.

La Resolución de renovación tendrá una duración igual al tiempo que dure la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte –Subdirección de Tránsito.

### 12. OBLIGACIONES:

De acuerdo al numeral 5.2.4.2 –CALIBRACION de la Norma Técnica Colombiana NTC 4983 -2012, el Centro de Diagnóstico Automotriz (CDA) ITAC S.A.S debe presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente los certificados de calibración de sus equipos realizados por una entidad externa, incluyendo la desviación estadística y la incertidumbre en al menos cinco (5) puntos de medición.

El Centro de Diagnóstico Automotriz (CDA) ITAC S.A.S, siempre debe mantener como mínimo dos botellas de gas de calibración (span bajo y alto), debidamente certificadas por su fabricante y mínimo dos lentes de verificación de la linealidad de los opacímetros.

Los lentes deberán estar acompañados de un certificado emitido por una entidad metrológica acreditada, con un tiempo inferior a un año en su emisión. También serán aceptadas verificaciones (soportadas con registros) realizadas contra patrones trazables (con certificado vigente y disponible). En donde se haga referencia a la serie del filtro, valor nominal e incertidumbre en la magnitud.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*De acuerdo al numeral 5.2.7 de la Norma Técnica Colombiana NTC 4983 -2012, se deben registrar en todos los analizadores, al menos semestralmente lo concerniente a la Exactitud, Tolerancias de ruido y Repetibilidad. Dichos registros deben ser evidenciados durante las visitas realizadas por funcionarios de la Corporación.*

*Cuando se expida la Resolución favorable en materia de gases vehiculares al Centro de Diagnóstico Automotriz (CDA) ITAC S.A.S, se debe enviar copia de dicha Resolución al Ministerio de Transporte-Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor.*

*Las modificaciones que efectúe el Centro de Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación, debe ser comunicada a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.*

*El Centro de Diagnóstico Automotor estará sujeto a visitas de seguimiento por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para comprobar el correcto estado de operación de los equipos de medición de emisiones, la capacidad técnica específica de quienes realizan estas pruebas y en general, todas las condiciones de funcionamiento ambiental*

*La certificación en materia ambiental expedida al Centro de Diagnóstico Automotriz (CDA) ITAC S.A.S, tendrá una duración igual al tiempo que dure la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte –Subdirección de Tránsito-. Sin embargo, queda sujeto a la presentación de los costos anuales para el cobro del seguimiento por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.*

*El Centro de Diagnóstico Automotriz (CDA) ITAC S.A.S, debe reportar, en el formato adjunto, los vehículos revisados mensualmente en el CDA y remitir a la DAR Suroccidente.  
(...)"*

Que la Corporación mediante oficio No. 0711-793992018 del 9 de marzo de la presente anualidad requirió a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S – ITAC S.A.S., aportar la autorización del propietario del predio según documentos aportados en radicados Nos. 675352019 y 931902019, es LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Que la sociedad ITAC S.A.S mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2020 allegó autorización de la señora VERONICA FRANCO LORES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.572.363, apoderada de BANCOLOMBIA S.A., según certificación del 16 de enero de 2020, para que la sociedad ITAC S.A.S. adelante ante la Corporación la modificación de la resolución en el inmueble objeto de leasing, identificado con Matricula No. 370-635220, ubicado en la calle 36 No. 148-295.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que por expresa disposición el literal e) del artículo 3 de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005 modificada parcialmente por la Resolución 2200 de 2006, establece los Requisitos y trámite para la habilitación de los centros de diagnóstico automotor, por la autoridad competente y señala lo siguiente:

*“e) Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centros de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la presente resolución. Dicha certificación deberá expedirse en un término máximo de un mes calendario por parte de la autoridad ambiental, de conformidad con el procedimiento que para el efecto adopte el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que tal como se indicó en el considerando anterior, mediante Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005. Dicho procedimiento se encuentra cumplido en el presente caso.

Que la Resolución No. 3768 del 26 de septiembre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se derogó las Resoluciones Nos. 2200 de 2006, de 5975 de 2006 y 15 de 2007 que modificaron parcialmente la Resolución No. 3500 de 2005, y 4062 del 2007; establecen los requisitos y trámites para la habilitación de los centros de diagnóstico automotor ante el Ministerio de Transporte; y el referente a la Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, en las que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas vigentes y en las Normas Técnicas Colombianas aplicables.

“(…)

e) *Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia*

*La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que tal como se indicó en el considerando anterior, mediante Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013. Dicho procedimiento se encuentra cumplido en el presente caso.

Que el Ministerio de Transporte es la autoridad competente para otorgar la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor, para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases. En consecuencia y de acuerdo en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2 de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006 expedida por el MADS, se enviará copia de éste acto administrativo a la Dirección de Transporte y Transito, para lo de su competencia.

Que la Resolución 6589 del 26 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual modificó los artículos [6o](#), [9o](#), [10](#), [11](#), [12](#), [21](#), [22](#), [27](#), [30](#) de la Resolución 3768 de 2013, establece que las emisiones contaminantes verificadas del vehículo automotor deben estar dentro de los límites de emisiones contaminantes permisibles, establecidas por la autoridad ambiental competente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico del 20 de febrero de 2020, ésta Entidad procederá a RENOVAR a favor de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S – ITAC S.A.S., identificado con NIT 900.147.803-4, la certificación ambiental en materia de revisión de gases otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000948 del 6 de noviembre de 2009, para el establecimiento denominado “ITAC S.A.S. SUR CDA”, predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-635220, de propiedad de LEASING BANCOLOMBIA S.A. –COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO, ubicado en la Calle 36 No. 148-295, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RENOVAR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S – ITAC S.A.S., identificado con NIT. 900.147.803-4, la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000948 del 6 de noviembre de 2009, para el

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecimiento denominado "ITAC S.A.S. SUR CDA", en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-635220, de propiedad de LEASING BANCOLOMBIA S.A. –COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ubicado en la calle 36 No. 148-295, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La presente certificación en materia ambiental expedida a favor de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S – ITAC S.A.S., tendrá una duración igual al tiempo que dure la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte –Subdirección de Tránsito.

**PARRAGRAFO SEGUNDO:** Los equipos aprobados en el presente acto administrativo son los siguientes.

Item	Marca	Serie	P.E.F
Analizador de gases	Ryme	1206637-01463	0.561
Analizador de gases	Ryme	1206636-01459	0.550
Analizador de gases	Ryme	1206640-01467	0.571
Analizador de gases	Ryme	1206629-01469	0.592
Opacímetro	Ryme	1206636 - 4870	
Opacímetro	Ryme	1206640 - 4717	
Opacímetro	Ryme	1206630- 4867	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S – ITAC S.A.S. identificado con NIT. 900.147.803-4, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente los certificados de calibración de sus equipos realizados por una entidad externa, incluyendo la desviación estadística y la incertidumbre en al menos cinco (5) puntos de medición, de acuerdo al numeral 5.2.4.2 –CALIBRACION de la Norma Técnica Colombiana NTC 4983 -2012.
2. Mantener como mínimo dos botellas de gas de calibración (span bajo y alto), debidamente certificadas por su fabricante y mínimo dos lentes de verificación de la linealidad de los opacímetros.
3. Los lentes deberán estar acompañados de un certificado emitido por una entidad metrológica acreditada, con un tiempo inferior a un año en su emisión. También serán aceptadas verificaciones (soportadas con registros) realizadas contra patrones trazables (con certificado vigente y disponible). En donde se haga referencia a la serie del filtro, valor nominal e incertidumbre en la magnitud.
4. Registrar en todos los analizadores, al menos semestralmente lo concerniente a la Exactitud, Tolerancias de ruido y repetitibilidad, de acuerdo al numeral 5.2.7 de la Norma Técnica Colombiana NTC 4983 -2012. Dichos registros deben ser evidenciados durante las visitas realizadas por funcionarios de la Corporación.
5. Las modificaciones que efectúe el Centro de Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación, debe ser comunicada a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
6. Reportar en el formato denominado "Reporte de los resultados ambientales de las pruebas realizadas por los centros de diagnóstico automotor", adjunta al presente acto administrativo, los vehículos revisados mensualmente en el CDA y remitirla a la DAR Suroccidente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la renovación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas para comprobar el correcto estado de operación de los equipos de medición de emisiones, la capacidad técnica específica de quienes realizan estas pruebas y en general y podrá exigir los registros y demás aspectos que considere necesarios que se encuentren dentro de las competencias.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Certificación que se renueva queda sujeta al pago anual por parte sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S – ITAC S.A.S., identificado

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Marzo 16 al 22 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con NIT. 900.147.803-4; a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia de la presente Resolución al Ministerio de Transporte –Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente en torno a la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante Legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S – ITAC S.A.S., identificado con NIT. 900.147.803-4, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación ,ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, a los

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Marzo 16 al 22 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializado - Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Iris Eugenia Uribe – Coordinadora UGC Timba-Claro-Jamundí

Archívese en: 0711-007-001-069-2009 CDA